

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa



7<sup>ma</sup>. Sesión  
Ordinaria

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2024

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 1290</b></p> <p><i>(Por la señora Moran Trinidad – Por Petición)</i></p>	<p><b>DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, con el propósito de añadir <u>a dos (2) productores colegiados por el Colegio de Productores de Espectáculos Públicos entre los integrantes miembros adicionales a de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, quienes serán productores colegiados del Colegio de Productores de Espectáculos Públicos; y para otros fines relacionados.</u></p>
<p><b>R. C. del S. 124</b></p> <p><i>(Por la señora Trujillo Plumey)</i></p>	<p><b>GOBIERNO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, o usufructo <u>o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley al Municipio</u></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 128	GOBIERNO	<p><i>municipio</i> de Yabucoa de la Escuela Francisco Sustache localizada en el barrio Camino Nuevo del mencionado <del>municipio</del> <i>Municipio</i> para establecer y operar en las instalaciones un Centro Comunal; y para otros fines <i>relacionados</i>.</p>
<p>(Por la señora Rosa Vélez)</p>	<p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Quebradillas, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela elemental Ramón Saavedra Hernández, ubicados en la carretera PR-113, kilómetro 1, ramal 478, barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas, específicamente en las coordenadas 18.439988, -66.918900; para fijar un término <del>improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y</del></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 610</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	<p><del>Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; con el propósito de establecer un refugio, habilitar espacios para la realización de reuniones comunitarias y/o actividades y una biblioteca electrónica; y para otros fines relacionados.</del></p>
<p><i>(Por la señora Rodríguez Veve)</i></p>	<p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, en primera instancia, y la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, en segunda instancia, a llevar a cabo una investigación sobre el estado e implementación por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de los programas de arrecifes artificiales viabilizados a través de la Ley 122-2020, la cual enmendó la Ley 147-1999, mejor conocida como la "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico". Estas enmiendas se aprobaron con el propósito de viabilizar el uso de los arrecifes de coral artificiales, como alternativa para mitigar los efectos del aumento del nivel del mar en nuestra zona marino-costera y maximizar la utilización de fondos asignados por el gobierno federal para estos asuntos. Ante la situación crítica que siguen experimentando nuestras costas, se hace imperativo evaluar la efectividad de estos proyectos de arrecifes artificiales, la disponibilidad de fondos federales para los mismos y la posibilidad de fomentar su implementación a mayor escala.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 671	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES</b>	Para ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la realización de una investigación exhaustiva sobre la posibilidad de establecer en Puerto Rico un programa piloto sobre el uso de "Detectores de Sonido" ( <i>Noise Radars</i> ) para reducir la contaminación acústica que producen vehículos de motor en las vías públicas.
<i>(Por el señor Ruiz Nieves)</i>	<i>(Primer Informe Parcial Conjunto)</i>	
R. del S. 878	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura realizar una exhaustiva investigación sobre el funcionamiento del Tren Urbano para conocer sobre la realidad de su situación fiscal, el mantenimiento y condiciones de las vías y vagones, estado de las facilidades para la compra de boletos, usuarios que lo utilizan y los planes de expansión actuales y futuros.
<i>(Por el señor Torres Berríos)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	
P. de la C. 308	<b>SALUD</b>	Para crear el Banco Público de Puerto Rico de Células <del>Madres</del> <i>Madre</i> del Cordón Umbilical; establecer su política pública, sus deberes y responsabilidades, establecer la obligación de pertenecer al Registro Nacional del Programa de Cordón Umbilical (National Cord Blood Program) y del Registro del <i>National Marrow Donor Program Network</i> (NMDP Network), con el fin de registrar la sangre de cordón umbilical procesada por dicho Banco Público, cumpliendo con los requisitos establecidos para pertenecer a los mismos, establecer que la donación de sangre de cordón umbilical será libre de
<i>(Por la representante Méndez Silva)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. de la C. 1083</b> <i>(Por la representante Higgins Cuadrado)</i></p>	<p><b>SALUD</b> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>costo para el donante y los costos relacionados con el recogido, transferencia, procesamiento y almacenamiento de la sangre de cordón umbilical donada serán responsabilidad del Banco Público; establecer deberes y responsabilidades del Banco Público y fondos para la creación e implementación de dicho Banco Público; y para otros fines.</p> <p>Para designar el día 1 de diciembre como “Día Mundial <i>contra el</i> <del>del</del> SIDA”; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. de la C. 1380</b> <i>(Por la representante Del Valle Correa)</i></p>	<p><b>SALUD</b> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para declarar el 4 de septiembre de cada año como el “Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria  
**ORIGINAL**

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1290

INFORME POSITIVO


9 de noviembre de 2023

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
*WJ*  
RECIBIDO NOV 9 23 PM 2:56

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1290, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DEL INFORME

 El Proyecto del Senado 1290 tiene como propósito "enmendar el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico", con el propósito de añadir dos (2) miembros adicionales a la Junta de Gobierno de la Autoridad, quienes serán productores colegiados del Colegio de Productores de Espectáculos Públicos; y para otros fines relacionados".

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios del Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico (COPEP) y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 14 de septiembre de 2023**, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) ni la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico (ADCPR) habían comparecido ante esta Honorable Comisión. No obstante, su incomparecencia **no es óbice** para que esta medida continúe su trámite legislativo ni incide en el deber constitucional de la Asamblea Legislativa de legislar.

#### ANÁLISIS

Desde su apertura, el Distrito de Convenciones de Puerto Rico se ha convertido en un importante pilar de desarrollo económico para Puerto Rico, ello, mediante la celebración de miles de eventos, actividades y espectáculos públicos. Su Ley Orgánica

(Ley 351-2000, según enmendada) se creó la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (“ADCCPR”), siendo este el ente público encargado del manejo de todos los asuntos propios del Centro de Convenciones y sus demás dependencias adscritas. A su vez, la Ley 351, *supra*, creó una Junta de Gobierno para regir los trabajos de la Autoridad. Actualmente, y según dispone el estatuto, la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico estará compuesta por nueve (9) miembros, entre los cuales tres (3) serán miembros *ex officio*; y los restantes seis (1) habrán de cumplir con requisitos específicos de bagaje laboral y profesional.

No obstante, la Ley 351, *supra*, no establece y/o dispone en la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico ningún espacio para los productores de eventos o espectáculos en nuestro país. En su defecto, el P. del S. 1290 propone corregir dicha incongruencia, estableciendo lo siguiente:

Siendo el Distrito del Centro de Convenciones una de las plazas de realización de eventos mas importantes de Puerto Rico, es imperativo que todas las instalaciones que la componen se encuentren en un óptimo estado. Así las cosas, entendemos que, entre los miembros de la Junta de Gobierno del Distrito, **deben nombrarse productores de espectáculos públicos, en aras de asegurar la preservación de las facilidades que lo componen y la transparencia de los procesos que allí deben seguirse.**<sup>1</sup> (Énfasis suplido)

De este modo, concurrimos con el planteamiento esbozado. A través del P. del S. 1290 se añaden dos (2) nuevos integrantes a la Junta de Gobierno de la Autoridad, siendo estos productores colegiados del Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico. Sin duda, la visibilización de los productores de espectáculos en el componente rector de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones promovería un ambiente de desarrollo económico singular no solo para Puerto Rico, sino una expansión del sector de eventos y espectáculos públicos. En su consideración sobre la medida, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) no mostró objeción alguna que impidiera la aprobación del proyecto y señaló, además, que lo allí propuesto no incide de manera alguna sobre el Fondo General o el presupuesto de la Autoridad. Es menester destacar que el inciso (c) del Artículo 2.01 de la Ley 351, *supra*, establece que “ningún miembro de la Junta recibirá compensación por sus servicios”.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Exposición de Motivos, P. del S. 1290 de 17 de Agosto de 2023, 6ta Ses. Ord., 19na Asam. Leg.

<sup>2</sup> Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, Ley Núm. 351-2000, según enmendada, 23 L.P.R.A. § 6411 (2023).



## RESUMEN DE COMENTARIOS

### **A. Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico**

Mediante comunicación suscrita por su director ejecutivo, Juan Carlos Zapata Beauchamp, el COPEP endosa el P. del S. 1290. En su memorial comentó que, al presente, no existe representación de los promotores en la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico, dejando rezagado los intereses de este sector sobre los trabajos de la corporación pública, y en ese sentido señaló lo siguiente:

4. Sugerimos que el proyecto contemple que las dos posiciones sean ocupadas por el presidente y el primer vicepresidente de la Junta de Directores, de manera que en las elecciones para nuestra Junta la matrícula lo considere en su votación de las personas a ocupar las posiciones y resulte del voto democrático de la matrícula bonafide.
5. También sugerimos reconociendo que los miembros de la Junta de Directores del Colegio son "ad honorem", pero con sus negocios, que se disponga en el proyecto que pueden ser representados por el director ejecutivo incluyendo que sea con capacidad de participación de votación. Naturalmente, las acciones y decisiones filosóficas, reglamentarias o de industria del director ejecutivo surgen de instrucciones o delegadas de la asamblea o la Junta de Directores.

### **B. Oficina de Gerencia y Presupuesto**

Tras evaluar el proyecto, el director de la OGP, Juan Carlos Blanco, concluyó que el P. del S. 1290 no presupone ni representa un impacto fiscal sobre el Fondo General ni sobre el presupuesto de la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico. No obstante, otorgó deferencia a los comentarios que esbozara la corporación pública.

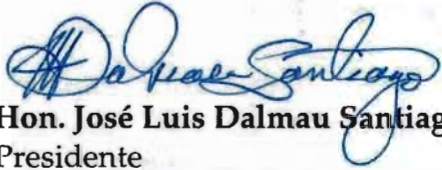
## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1290 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1290, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



**Hon. José Luis Dalmau Santiago**  
Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico



Entirillado Electrónico  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. del S. 1290

17 de agosto de 2023

Presentado por la señora *Moran Trinidad* (Por Petición)

Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

LEY




Para enmendar el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, con el propósito de añadir a dos (2) productores colegiados por el Colegio de Productores de Espectáculos Públicos entre los integrantes miembros adicionales a de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, ~~quienes serán productores colegiados del Colegio de Productores de Espectáculos Públicos;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, se creó un cuerpo político y corporativo que constituye una corporación pública e ~~instrumentalidad gubernamental~~ con personalidad jurídica ~~propia que se conoce~~ conocida como la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. El propósito ~~general~~ de la Autoridad es poseer, financiar, adquirir, disponer de, arrendar, subarrendar, vender, transferir, planificar, diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener, reparar, reemplazar, administrar, mercadear, mejorar y promover, por sí misma o mediante contrato con terceros, el Centro, o cualquier porción del mismo, las parcelas privadas y proyectos en

las parcelas privadas y cualquier otro proyecto o servicio relacionado o de apoyo, y causar el desarrollo, construcción, expansión, operación, administración, mejoramiento, promoción del Centro, de parcelas privadas y proyectos en las parcelas privadas, sujeto a las disposiciones de dicha Ley 351, antes citada.

La ~~Misión~~ misión de la Autoridad es desarrollar y operar el Distrito de Convenciones para posicionar a Puerto Rico como un destino de negocios, turismo y entretenimiento de clase mundial, con el propósito de impulsar el desarrollo económico. Por su parte, es su visión ~~Visión~~, lograr un crecimiento económico vigoroso y sustentable de Puerto Rico por medio de la industria de convenciones, turismo, entretenimiento y del redesarrollo urbano.



A tales efectos, son los objetivos de la Autoridad, administrar eficientemente las operaciones del Centro de Convenciones de Puerto Rico, Coliseo de Puerto Rico, Antiguo Casino y Bahía Urbana y velar porque se ofrezcan servicios de calidad en dichas instalaciones; revitalizar y mantener el área de Isla Grande, desarrollando el Distrito de Convenciones, conforme a un plan de desarrollo de usos mixtos y manteniendo el mismo en excelentes condiciones; fomentar la creación de nuevos empleos y la oportunidad de negocios; y realizar sus funciones de manera ágil y eficiente, utilizando los principios de gerencia de proyectos y actuando como un facilitador en alianza con la empresa privada.

Si bien es cierto que, la Autoridad es dirigida por un Director Ejecutivo, sus facultades y deberes son ejercidos por una Junta de Gobierno compuesta por nueve (9) integrantes miembros, de los cuales tres (3) son integrantes miembros ex officio; uno (1) es un profesor o profesora de estudios graduados en el área de las humanidades o artes liberales; uno (1) es un profesor o profesora, o un profesional con estudios graduados, en el área de ingeniería, planificación o bienes raíces; uno (1) es un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1) es una persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; uno (1) es una persona distinguida en el ámbito artístico, cultural o deportivo en Puerto

Rico; y uno (1) es un representante del sector privado con experiencia en el área de mercadeo, turismo, hoteles u operación de centros de convenciones. Los tres integrantes miembros ex-officio son el Secretario o Secretaria de Desarrollo Económico y Comercio, el Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Presidente de la Junta es el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. El Vicepresidente de la Junta es el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A ningún miembro de la Junta del sector privado le está permitido participar, votar o involucrarse en manera alguna (incluyendo, pero sin limitarse, recibir información asistir a las reuniones de la Junta) en asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o construcción de parcelas privadas.



Ahora bien, aun a pesar de que el Distrito se compone de varias plazas, desde donde se llevan a cabo variados eventos a los que la ciudadanía tiene acceso, ninguno de los integrantes miembros de su Junta de Gobierno representa a los productores de espectáculos públicos. Sobre este particular, debemos indicar que, en Puerto Rico, sólo pueden fungir como productores de espectáculos en las salas, tarimas, coliseos, centros de convenciones y otras estructuras donde se celebren espectáculos públicos, aquellos productores establecidos en Puerto Rico, con fines de lucro, que estén colegiados por el Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico, o aquellos productores no establecidos en Puerto Rico, que se asocien con productores debidamente colegiados, o en el caso de productores o promotores no establecidos en Puerto Rico, pero que estén establecidos en algún otro territorio o estado de los Estados Unidos de América, luego de éstos estos haberse asociado a un productor colegiado u obteniendo una licencia de Oficina de Servicios al Promotor de Espectáculos Públicos del Departamento de Hacienda y ser integrantes miembros del Colegio.

Siendo el Distrito del Centro de Convenciones una de las plazas de realización de eventos mas importantes de Puerto Rico, es imperativo que todas las instalaciones que la componen se encuentren en un óptimo estado. Así las cosas, ~~entendemos~~ se entiende

que, entre los ~~miembros~~ *integrantes* de la Junta de Gobierno del Distrito, deben nombrarse productores de espectáculos públicos, en aras de asegurar la preservación de las ~~facilidades~~ *instalaciones* que lo componen y la transparencia de los procesos que allí deben seguirse. Es por ~~ello~~ *lo* que, con esta Ley, ~~perseguimos enmendar~~ *se enmienda* la "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico", con el propósito de añadir dos (2) ~~miembros~~ *integrantes* adicionales a la Junta de Gobierno de la Autoridad, quienes serán productores colegiados ~~del~~ *por el* Colegio de Productores de Espectáculos Públicos.



~~Que no se pierda~~ *No se debe perder* de perspectiva que esta es una profesión altamente sofisticada, quienes deben cumplir con múltiples requisitos impuestos por Ley, para poder ejercer sus funciones. ~~Entendemos pues que, estos~~ *En ese sentido, existe un entendido en cuanto a que estos* profesionales le insertarán mayor conocimiento técnico y práctico, dinamismo y transparencia a las decisiones que tome la Junta de Gobierno sobre la adecuada operación del Distrito. Tal y como lo establece la Ley 351, es un asunto de interés público crear y establecer la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones para que sirva como un medio para proveer los servicios y mejoras necesarias para apoyar las actividades y eventos que tendrán lugar en el Centro de Convenciones de una manera oportuna, eficiente, efectiva y responsable. Esta Ley, provee para ello.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, para
- 2 que la como sigue:
- 3 "Artículo 2.01.- Junta de Gobierno.
- 4 Las facultades y los deberes de la Autoridad serán ejercidos por una Junta de
- 5 Gobierno que será conocida como la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del



1 Centro de Convenciones de Puerto Rico y estará compuesta y regida de la forma que se  
2 provee a continuación:

3 (a) *Composición de la Junta.* — La Junta se compondrá de [nueve (9)] *once (11)*  
4 integrantes miembros, de los cuales tres (3) serán integrantes miembros ex officio; uno (1)  
5 será un profesor o profesora de estudios graduados en el área de las humanidades o  
6 artes liberales; uno (1) será un profesor o profesora, o un profesional con estudios  
7 graduados, en el área de ingeniería, planificación o bienes raíces; uno (1) será un  
8 abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la  
9 profesión en Puerto Rico; uno (1) será una persona con amplio conocimiento y  
10 experiencia en finanzas corporativas; uno (1) será una persona distinguida en el ámbito  
11 artístico, cultural o deportivo en Puerto Rico; *dos (2) serán miembros integrantes*  
12 *productores colegiados del por el Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto*  
13 *Rico*; y uno (1) será un representante del sector privado con experiencia en el área de  
14 mercadeo, turismo, hoteles u operación de centros de convenciones. Los tres integrantes  
15 miembros ex-officio serán el Secretario o Secretaria de Desarrollo Económico y  
16 Comercio, el Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de  
17 Puerto Rico y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Presidente de la  
18 Junta será el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. El Vicepresidente de la  
19 Junta será el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A ningún miembro de la  
20 Junta del sector privado le está permitido participar, votar o involucrarse en manera  
21 alguna (incluyendo, pero sin limitarse, recibir información asistir a las reuniones de la

1 Junta) en asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o  
2 construcción de parcelas privadas.

3 Como parte de la Junta, se formarán dos (2) comités ejecutivos; uno para atender los  
4 asuntos relacionados al Distrito, y el otro Comité para tratar asuntos relacionados al  
5 Coliseo "José Miguel Agrelot". Ambos comités estarán compuestos por tres (3)  
6 integrantes miembros, de los cuales uno (1) será uno de los productores colegiados ~~del~~ por el  
7 Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico; y los restantes dos (2), [que]  
8 serán elegidos por los integrantes miembros de la Junta de Gobierno de entre sus  
9 integrantes. Estos comités ejecutivos constituirán los organismos que recomendarán a la  
10 Junta la política pública de estas dos instalaciones. La Junta en pleno votará para  
11 aprobar la política pública recomendada para cada una de las instalaciones.

12 (b) *Término del cargo.* — Con excepción de los tres (3) ~~miembros~~ integrantes ex officio,  
13 el Gobernador nombrará a los integrantes miembros de la Junta, con el consejo y  
14 consentimiento del Senado. El término del nombramiento de esos [seis (6)] ~~ocho (8)~~  
15 integrantes miembros de la Junta será de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores tomen  
16 posesión del cargo.

17 (c)...

18 (d) *Quórum y votación.* — Un mínimo de [cinco (5)] ~~siete (7)~~ seis (6) integrantes  
19 ~~miembros~~ de la Junta constituirá quórum para propósitos de llevar a cabo cualquier  
20 reunión de la Junta y todas las acciones de la Junta deberán ser aprobadas por el voto  
21 afirmativo de la mayoría de los ~~miembros~~ integrantes de la Junta que estén presentes;  
22 Disponiéndose, sin embargo, que: (i) con relación a aquellos asuntos en los cuales [cinco



1 (5) o] seis (6) ~~miembros~~ integrantes de la Junta tengan algún conflicto de interés en un  
 2 asunto o materia en particular conforme a lo dispuesto en el inciso (g) de este Artículo,  
 3 un mínimo de [~~tres (3)] cinco (5) miembros~~ integrantes constituirá quórum y todas las  
 4 acciones relacionadas a dichos asuntos deberán ser aprobadas, por lo menos, por el voto  
 5 afirmativo de estos [~~tres (3)] cinco (5) integrantes~~ ~~miembros~~, los que constituirán mayoría  
 6 de la Junta para dichos asuntos; y (ii) en la eventualidad de que siete (7) o más  
 7 ~~miembros~~ integrantes de la Junta tengan algún conflicto de interés en un asunto o  
 8 materia particular, conforme al inciso (g) de este Artículo, la Autoridad no estará  
 9 autorizada a participar en dicho asunto o materia en particular.

10 (e) ...

11 ..."

12 ~~Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea~~  
 13 ~~incompatible con ésta.~~

14 Sección 23.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
 15 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

16 ~~Sección 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por~~  
 17 ~~un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de~~  
 18 ~~la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.~~

19 Sección 35.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**INFORME POSITIVO**

**R. C. del S. 124**

29 de enero de 2024

  
RECIBIDO EN EL SENADO 29 de enero de 2024 a las 11:56:57  
TRAMITES Y RECORDS SENAT

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 124, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 124, según radicada, busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o usufructo al Municipio de Yabucoa de la Escuela Francisco Sustache localizada en el barrio Camino Nuevo del mencionado Municipio para establecer y operar en las instalaciones un Centro Comunal; y para otros fines.

**INTRODUCCION**

Es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen un instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. De igual manera, ante la crisis fiscal y económica que vivimos, los municipios carecen de recursos para adquirir propiedades que pudiesen ser utilizadas para desarrollar proyectos económicos y programas de servicio a sus constituyentes.

El Gobierno, cuenta con un sinnúmero de bienes inmuebles que pudiera poner a la disposición de los municipios, los cuales son de gran ayuda a la hora de atender y satisfacer las necesidades de nuestros ciudadanos.

La Resolución Conjunta del Senado 124 busca atender esta necesidad al proveerle al municipio de Yabucoa de la Escuela Francisco Sustache.

De la Exposición de Motivos de la Medida se desprende lo siguiente:

“Los municipios en Puerto Rico han demostrado su capacidad de acción en su responsabilidad como entidades gubernamentales más cercanas a los ciudadanos. En tiempos recientes su gesta exitosa tiene como ejemplo la labor encomiable en escenarios de emergencia como lo hicieron antes, durante y luego del paso de los huracanes Irma y María, siendo la primera línea de respuesta ante una situación extrema de emergencia”.

De todos es conocida la pobre situación económica que reflejan varios municipios de Puerto Rico y algunas entidades gubernamentales. El Gobierno de Puerto Rico cuenta con facilidades en desuso que bien podrían ser utilizadas por los municipios para continuar ofreciendo servicios de excelencia a sus constituyentes.

Este es el caso de la escuela en desuso Francisco Sustache en el municipio de Yabucoa. El Municipio interesa estas facilidades para establecer y operar en dichas instalaciones un Centro Comunal; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. del S. 124, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha Medida al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### *Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un Memorial Explicativo firmado por su directora ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, expresó lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, el CEDBI no se opone a la adopción de la RCS 124. De autorizarse, y el Municipio tener interés y/o la Propiedad, estar disponible, le correspondería comunicarse con el CEDBI para validar el estatus de la Propiedad, en cuyo caso presentar su solicitud, definiendo el uso, negocio jurídico y término, para canalizarla y evaluarla, de conformidad con la Ley 26-2017 y el Reglamento Único. De acuerdo con el Reglamento Único, el CEDBI evalúa las solicitudes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, al aprobar las transacciones de inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva, en cumplimiento con la política pública establecida en la Ley 26-2017, para la cual pasa juicio sobre la propuesta de uso, su impacto positivo en la calidad de vida de la ciudadanía o población que sirve, la capacidad económica del proponente para validar que pueda poner en marcha su propuesta, más proveer el mantenimiento necesario al inmueble en desuso de que se trate, entre otros, de manera que se cumpla

con el objetivo de fomentar la utilización adecuada de los inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva, así como propiciar actividades que propendan al bienestar común y desarrollo económico o social”.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. del S. 124 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima para fortalecer los lazos de colaboración entre el Gobierno y los municipios, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, que determine el mecanismo en ley aplicable para la transferencia propuesta para que el Municipio pueda desarrollar programas y proyectos de desarrollo económico y de beneficio para la comunidad, en este caso para establecer y operar un Centro Comunal y para otros fines relacionados.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 124, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

*Respetuosamente sometido,*



*Hon. Ramon Ruiz Nieves*

Presidente Comisión de Gobierno



ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 124**

14 de junio de 2021


Presentada por la señora *Trujillo Plumey*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, o usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley al ~~Municipio~~ municipio de Yabucoa de la Escuela Francisco Sustache localizada en el barrio Camino Nuevo del mencionado ~~municipio~~ Municipio para establecer y operar en las instalaciones un Centro Comunal; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Los municipios en Puerto Rico han demostrado su capacidad de acción en su responsabilidad como entidades gubernamentales más cercanas a los ciudadanos. En tiempos recientes su gesta exitosa tiene como ejemplo la labor encomiable en escenarios de emergencia como lo hicieron antes, durante y luego del paso de los huracanes Irma y María, siendo la primera línea de respuesta ante una situación de extrema emergencia. Igualmente, durante los temblores sentidos en la Región Sur del País, nuevamente demostraron su capacidad de respuesta y efectividad, en conjunto con el Gobierno Estatal, así como la colaboración con otras entidades para gestar la ayuda necesaria a las familias afectadas.

También en la gestión cotidiana, aun en condiciones de retos presupuestarios, han demostrado la capacidad de poder realizar tareas que de ordinario supone realice el Estado, pero de una forma mucho más estructurada y costo efectiva. Ejemplo de ello lo ha sido el mantenimiento de las carreteras, de instalaciones deportivas e incluso, en algunas instancias, en el cambio de luminarias y trabajos de energizar comunidades y sectores para la supervisión correspondiente y los recursos humanos debidamente certificados.

Conscientes del proceder exitoso de los municipios es que se propone esta Resolución Conjunta para que al ~~Municipio~~ municipio de Yabucoa se le puedan transferir los terrenos e instalaciones de la Escuela Federico Sustache, localizadas en el barrio Camino Nuevo del mencionado ~~municipio~~ Municipio. La transferencia de las instalaciones será a los fines de que puedan establecer y operar un Centro Comunal mediante el cual puedan ofrecer diversos servicios a la comunidad, así como para el beneficio de los ciudadanos de la comunidad y de todo Yabucoa. Actualmente y ante el cierre de sobre ochocientas (800) escuelas a nivel de todo Puerto Rico, se hace necesario el promover todas aquellas gestiones e iniciativas que permitan encontrarle un uso adecuado a las escuelas en desuso para que no se conviertan en estorbos públicos u lugares donde el vandalismo y la actividad delictiva afecten la calidad de vida de los lugares en donde están situadas.

A tales fines, se presenta esta Resolución Conjunta, mediante la cual se consigna el compromiso de la Asamblea Legislativa en viabilizar alternativas a las propiedades en desuso donde se le dé participación a los municipios para desarrollar proyectos sociales para beneficio de sus comunidades.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
- 2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley
- 3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el



1 reglamento, la transferencia, o usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en  
2 ley al ~~Municipio~~ municipio de Yabucoa de la Escuela Francisco Sustache localizada en el  
3 barrio Camino Nuevo del mencionado ~~municipio~~ Municipio para establecer y operar en  
4 las instalaciones un Centro Comunal; ~~y para otros fines relacionados.~~

5 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado  
6 por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, deberá cumplir con lo ordenado en la  
7 Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término improrrogable de noventa  
8 (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.- Una vez aprobada la transacción propuesta, las instalaciones y  
10 terrenos de la Escuela Federico Sustache serán traspasados en las mismas condiciones  
11 en que se encuentren al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta,  
12 sin que exista obligación alguna de realizar ningún tipo de reparación o modificación  
13 con anterioridad a su traspaso al ~~Municipio~~ municipio de Yabucoa.

14 Sección 4.- Será obligación del ~~Municipio~~ municipio de Yabucoa el cumplir con las  
15 siguientes condiciones una vez concedida la transferencia de la titularidad:

16 a) Las instalaciones y terrenos de la Escuela Federico Sustache no podrán ser  
17 traspasadas o cedidas en forma alguna a otras entidades.

18 b) Si en un período de cinco (5) años el Municipio no cumple con los propósitos  
19 establecidos mediante esta Resolución Conjunta o si determinaran variar el  
20 uso del inmueble sin el consentimiento de la Asamblea Legislativa, la  
21 titularidad de la propiedad revertirá de inmediato al Gobierno del Estado

22 Libre Asociado de Puerto Rico.

1 c) Las condiciones dispuestas en esta Sección se harán formar parte de la  
2 escritura pública de traspaso al Municipio *municipio* de Yabucoa.

3 Sección 5.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado  
4 por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, no cumpliera con lo dispuesto en la  
5 Sección 1 dentro del término improrrogable establecido, se entenderá la transacción ha  
6 sido aprobada y se procederá con todos los trámites administrativos correspondientes  
7 para dar fiel cumplimiento a esta Resolución Conjunta.

8 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente de su  
9 aprobación.



ORIGINAL

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO ENE25\*24PM1154

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>na</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

#### INFORME POSITIVO

## R. C. del S. 128

25 de enero de 2024

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 128, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 128, según radicada, busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Quebradillas del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela Ramón Saavedra Hernández ubicada en la carretera PR-113, kilómetro 1, ramal 478, barrio San Antonio de dicho Municipio, específicamente en las coordenadas 18.439988, -66.918900; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCION

Es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen un instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. De igual manera, ante la crisis fiscal y económica que vivimos, los municipios carecen de recursos para adquirir propiedades que pudiesen ser utilizadas para desarrollar proyectos económicos y programas de servicio a sus constituyentes.

El Gobierno, cuenta con un sinnúmero de bienes inmuebles que pudiera poner a la disposición de los municipios, los cuales son de gran ayuda a la hora de atender y satisfacer las necesidades de nuestros ciudadanos. La Resolución Conjunta del Senado

128 busca atender esta necesidad al proveerle al municipio de Quebradillas de la Escuela Ramón Saavedra Hernández.

De la Exposición de Motivos de la Medida se desprende lo siguiente:

*“ Recientemente se publicó el Informe Investigativo sobre Escuelas Públicas, (en adelante, “Informe Investigativo”), realizado por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat, Inc. Este indicó que desde el año 2007, el Departamento de Educación de Puerto Rico ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas del País”.*

*“La condición actual de las escuelas cerradas puede ser muy variante, a pesar de que muchas continúan estando bajo la administración del Gobierno”.*

*“Es necesario tomar medidas para que estas estructuras se mantengan como propiedades y activos del sector público, para satisfacer las necesidades de las comunidades y el mejor interés de la población”.*

*“El Gobierno de Puerto Rico no ha realizado un plan de uso de esas estructuras, que en su momento fueron utilizadas como centros de educación”.*

Según un estudio realizado por el Pew Charitable Trust sobre el cierre de escuelas en Estados Unidos, cuanto más tiempo permanecen los planteles cerrados, más difícil resulta recuperarlos y habilitarlos para brindarle un uso alternativo a favor de las comunidades y evitar que se conviertan en estorbos públicos.

El alcalde del municipio de Quebradilla presentó una propuesta al exgobernador Roselló para solicitar el traspaso de la Escuela Ramón Saavedra Hernández, con el propósito de establecer un refugio en dichas facilidades.

De todos es conocida la pobre situación económica que reflejan varios municipios de Puerto Rico y algunas entidades gubernamentales. La Asamblea Legislativa tiene el deber de respaldar a los municipios y proveer recursos a través de aprobación de medidas como ésta.

Este es el caso de la escuela en desuso Ramón Saavedra Hernández en el municipio de Quebradillas. El Municipio interesa estas facilidades para establecer y operar en dichas instalaciones un refugio; y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis y la evaluación de la R. C. del S. 128, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha Medida al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## **Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un Memorial Explicativo firmado por su directora ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, expresó lo siguiente:

*“Reconocemos el propósito plausible de la RCS 128 para que el municipio de Quebradillas, (en adelante, la Propiedad) con el propósito de establecer un refugio y habilitar espacios que sirvan para la realización de reuniones comunitarias y una biblioteca electrónica para la comunidad. A petición del Municipio, el CEDBI adoptó la Resolución Núm. 2021-105 de 15 de julio de 2021 (en adelante, “Res. 2021-105), que autorizó al Departamento de Transportación y Obras Públicas a suscribir un contrato de arrendamiento con el municipio de Quebradillas para establecer un refugio ante situaciones de emergencia para evitar el utilizar escuelas en uso y no interrumpir tiempo lectivo. Dicho contrato 2023-000082 fue suscrito el 5 de agosto de 2022 por un término autorizado de veinticinco (25) años y un canon mensual de \$1.00”.*

*“En virtud de lo expuesto, muy respetuosamente, entendemos que con la adopción de la Resolución 2021-105 y suscripción del Contrato de Arrendamiento 2023-000082 entre el DTOP y el Municipio, satisface lo ordenado al CEDBI a través de la RCS 128. No obstante, de convertirse en ley, el CEDBI se comunicaría con el Municipio para verificar si es que interesara alguna modificación de lo autorizado, la cual se canalizaría en forma consistente con lo dispuesto en la Ley 26-2017 y la reglamentación vigente aplicable”.*

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre de Puerto Rico de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. del S. 128 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

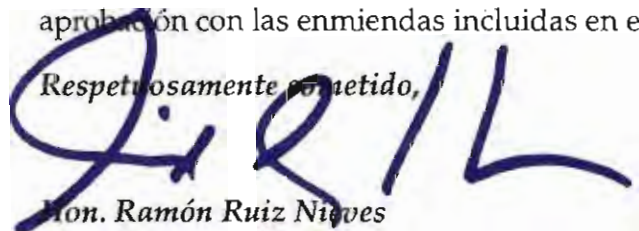
Los municipios en Puerto Rico han demostrado su capacidad de acción en su responsabilidad como entidades gubernamentales más cercanas a los ciudadanos. En tiempos recientes su gesta exitosa tiene como ejemplo la labor encomiable en escenarios de emergencia como lo hicieron antes, durante y luego del paso de los huracanes Irma y María, siendo la primera línea de respuesta ante una situación extrema de emergencia

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima para fortalecer los lazos de colaboración entre el Gobierno y los municipios, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,

creado en virtud de la Ley Núm. 26-2017, que determine el mecanismo en ley aplicable para la transferencia propuesta para que el Municipio pueda establecer un refugio, habilitar espacios para la realización de reuniones comunitarias y una biblioteca electrónica.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 128, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

*Respetuosamente sometido,*



*Hon. Ramón Ruiz Nieves*

Presidente Comisión de Gobierno



ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 128**

15 de junio de 2021

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

*Referida a la Comisión de Gobierno*


**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Quebradillas, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela elemental Ramón Saavedra Hernández, ubicados en la carretera PR-113, kilómetro 1, ramal 478, barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas, específicamente en las coordenadas 18.439988, 66.918900; ~~para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; con el propósito de establecer un refugio, habilitar espacios para la realización de reuniones comunitarias y/o actividades y una biblioteca electrónica; y para otros fines relacionados.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente, se publicó el Informe Investigativo sobre Escuelas Públicas, (en adelante, "Informe Investigativo"), realizado por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat, Inc. Este informe indicó que desde el año 2007, el Departamento de Educación de Puerto Rico ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas del país. Es decir, del período del 2007 al 2018, unas 673 escuelas (44%) han sido cerradas en Puerto Rico. Esa cifra es superior a la tasa y número de cierres ocurridos en Chicago, que es el segundo distrito escolar con mayor número de cierres en los Estados Unidos, seguido por Washington, D.C. y Filadelfia.

En específico, el Informe Investigativo demostró, que el Departamento de Educación cerró al menos 150 escuelas entre el 2010 y 2015. Luego, en mayo de 2017, la exsecretaria de Educación, Julia B. Keleher anunció el cierre inmediato de otros 165 planteles. Posteriormente, en mayo de 2018, aún después del azote de los huracanes Irma y María, Keleher anunció e implementó el cierre de 263 escuelas adicionales.



La condición actual de las escuelas cerradas puede ser muy variante, a pesar de que muchas continúan estando bajo la administración del ~~gobierno~~ Gobierno. Actualmente, es necesario tomar medidas para que estas estructuras se mantengan como propiedades y activos del sector público, para satisfacer las necesidades de las comunidades y el mejor interés de la población. Llama la atención que, de conformidad con el Informe Investigativo, en la actualidad tan solo 10 de las 673 escuelas cerradas en los últimos años han sido vendidas. El ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico no ha realizado un plan de uso de esas estructuras, que en su momento fueron utilizadas como centros de educación. Según un estudio realizado por el *Pew Charitable Trust* sobre el cierre de escuelas en Estados Unidos, cuanto más tiempo permanecen los planteles cerrados, más difícil resulta recuperarlos y habilitarlos para brindarle un uso alternativo en favor de las comunidades y evitar que se conviertan en estorbos públicos.

La mayoría de las escuelas cerradas en Puerto Rico permanecen en desuso y abandono. En ese sentido, es importante considerar que, al cerrarse una escuela, se cierra mucho más que varios salones de clases; también se cierra una biblioteca pública, un comedor escolar, teatros e instalaciones recreativas y deportivas. El Informe



Investigativo reveló que, de las 673 escuelas cerradas, el Departamento de Educación solo ha firmado contratos disponiendo la reutilización de 123 planteles (18%) entre 2014-2019. Conforme al Informe Investigativo, un 69% de las escuelas cerradas están en desuso y un 6% con usos indeterminados, y aproximadamente un 81% de los planteles se encuentran entre ~~óptimas~~ óptimas (59%) y buenas (22%) condiciones para ser reutilizadas para fines alternos.

Detalla el Informe Investigativo que, aproximadamente un 41% de las escuelas en desuso sufren algún grado de desperdicio, daño o problema de seguridad. De estos, la mayoría se encuentran con: falta de puertas y ventanas, acumulación de basura, escombros de construcción, animales vivos, establos de caballos, criadero de mosquitos, grafitis, uso habitacional ocasional, excrementos humanos y de animales, uso habitacional permanente y documentos escolares. Es por esta razón que, es menester brindarles un uso alternativo en aras de evitar que se conviertan en un estorbo público.

De conformidad con lo anterior, la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en el artículo 8.001, apartado 98, define un estorbo público como:

Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.

Un estorbo público es aquella estructura residencial, mixta, comercial, industrial o solar abandonado, cuyo deterioro y detrimento perjudique la salud, la seguridad, el ambiente o el entorno adyacente, así como la comunidad. Una propiedad abandonada considerada un estorbo público, es un problema de salud pública, que afecta el bienestar de las comunidades y es una violación a los derechos humanos. Los estorbos

públicos afectan la comunidad y la deprimen, también afectan el valor social, patrimonial y la calidad de vida.

La salud social de las comunidades se ve afectadas por los estorbos públicos, dado que son serias amenazas a la salud pública, afectando directamente la salubridad, sobre todo impulsando problemas como la propagación de plagas, insectos, malos olores, enfermedades, la posibilidad de accidentes fatales, e incluso, para llevar a cabo posibles actos delictivos. Los estorbos públicos son un reto para las comunidades que los enfrentan. Estas propiedades son un fenómeno que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe tener el objetivo de transformarlas en beneficio a las comunidades.

La política educativa y la reutilización planificada de las escuelas cerradas deben ser una parte integral de la respuesta del gobierno a los males sociales. Las soluciones deben comenzar por definir un marco de acción que reconozca que las escuelas públicas son activos esenciales y juegan un papel fundamental para lograr un desarrollo de base comunitaria equitativo, tanto a nivel local, como a nivel general. De conformidad con lo anterior, el artículo 4.007 del Código Municipal estableció que es política pública del pueblo de Puerto Rico la restauración de las comunidades y vecindarios, restaurar y ocupar las estructuras que por su condición constituyen una amenaza a la salud, seguridad y bienestar de los residentes, y fortalecer la seguridad de las comunidades y propiciar una mejor calidad de vida de los residentes.

Asimismo, el capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "llegar mayores recursos al erario" y "propiciar que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad estén en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común", ya sea para fines comunitarios o de desarrollo económico.<sup>1</sup> Además, el artículo

---

<sup>1</sup> Ley de cumplimiento con el plan fiscal, Ley 26-2017, art. 5.01, 3 LPRA 9500 (2020); Véase, Orden Administrativa OA-2017-01 del 30 de junio de 2017.

5.03 de la Ley 26-2017, crea un Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (en adelante, “Comité”) compuesto por los Directores de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.<sup>2</sup>

De conformidad con lo anterior, el artículo 5.06 de la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre los cuales se encuentra “evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios” para asegurar que se cumpla con las normas y reglamentos aprobados por el Comité.<sup>3</sup> En la consecución de ese fin, el artículo 5.07 de la Ley 26-2017, ordena al Comité a disponer “de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público”.<sup>4</sup>

De igual modo, se adoptó el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, a tenor con las facultades y poderes que le confirió el Comité mediante el artículo 5.06 de la Ley 26-2017, *supra*, para que el uso de planteles escolares en desuso se dediquen a actividades para el bien común y establecer los procedimientos y la información requerida para la consecución del fin antes mencionado. Asimismo, y de conformidad con lo anterior, la Orden Ejecutiva 2017-032, ordenó al Comité a crear un Subcomité Interagencial para establecer un proceso eficiente y eficaz de traspaso expedito de planteles escolares en desuso. Asimismo, estableció que la política pública para la mejor utilización de las propiedades

---

<sup>2</sup> 3 LPRA 9502.

<sup>3</sup> 3 LPRA 9505.

inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, consiste en brindar un “desarrollo comunitario en las escuelas que estarán disponibles, incluyendo pero sin limitarse a: centros de atención de deambulantes; albergues para animales abandonados; centros de rescate y tratamiento para personas drogodependientes; talleres de terapias o tutorías para niños y jóvenes; refugio para mujeres, niños o ancianos víctimas de maltrato y/o violencia doméstica; e incubadoras de microempresas comunitarias”. Del mismo modo, el propio Estado reconoció que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En el año 2018, la entonces secretaria de Educación, Julia B. Keleher anunció un cierre masivo de escuelas públicas alrededor de la Isla. Entre las escuelas a cerrar, se encontraba la escuela elemental Ramón Saavedra Hernández, ubicada en la carretera PR-113, kilómetro 1, ramal 478, barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas, específicamente en las coordenadas 18.439988, -66.918900.

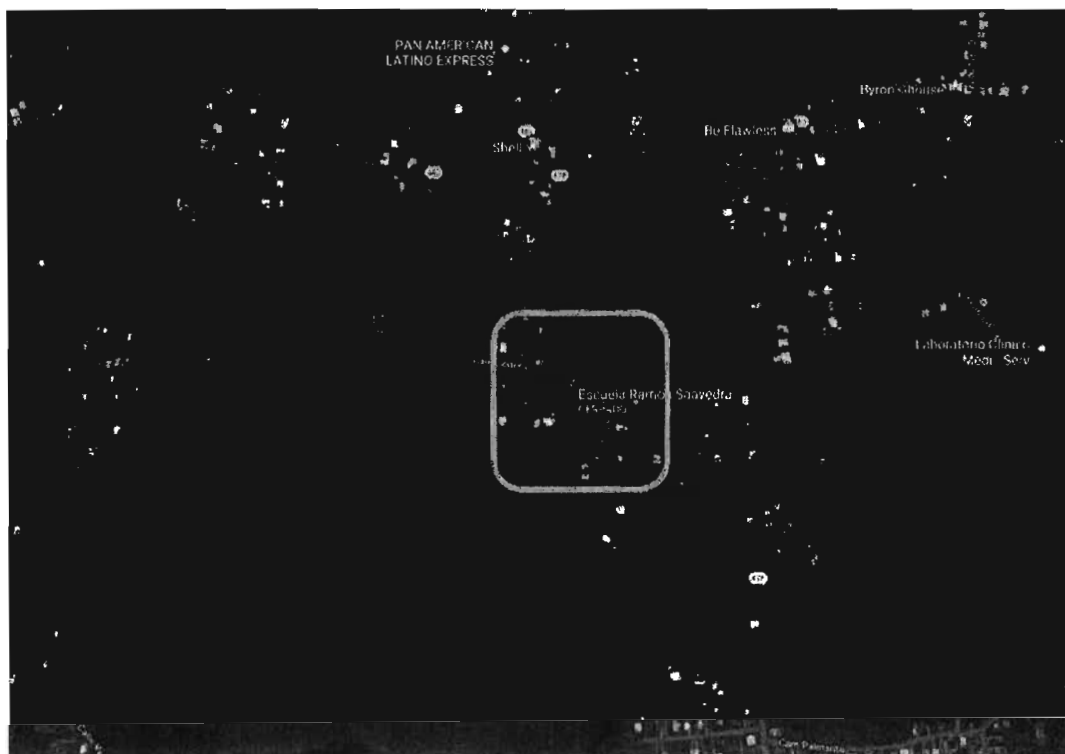
A partir de la referida comunicación, el ~~Alcalde~~ alcalde de Quebradillas, Hon. Heriberto Vélez Vélez, presentó una propuesta al exgobernador Rosselló, para solicitar el traspaso de la escuela en desuso Ramón Saavedra Hernández. Esto con el fin de establecer un refugio. Explica el Alcalde que el fin que le quiere dar a la estructura cumple con una labor comunitaria y social, además de atender un asunto de seguridad. Vélez Vélez ha indicado que preparar este refugio permitirá que el horario lectivo de otras escuelas del área no se afecte en momentos de emergencias. El Municipio está dispuesto a mantener y trabajar todas las necesidades en la infraestructura, con fondos municipales y asignaciones legislativas. Además, se espera habilitar espacios que sirvan para la realización de reuniones comunitarias y una biblioteca electrónica para la comunidad. No obstante, al momento esa petición no ha sido atendida. Es de interés del Alcalde, utilizar este plantel en desuso y abandono, para poder promover iniciativas de

---

<sup>4</sup> 3 LPRA 9506.



desarrollo comunitario y servicios a la ciudadanía. A continuación, la **Imagen 1** muestra la ubicación exacta del inmueble, dentro del recuadro color amarillo.



Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y la Ley 107-2020, las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, y en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Quebradillas, se rendirá más beneficio a las comunidades mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entendemos necesario referir al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de  
2 Propiedades Inmuebles (en adelante, "Comité"), creado en virtud de la Ley 26-2017,  
3 según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal",  
4 evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta,  
5 transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,  
6 al ~~Municipio~~ municipio de Quebradillas, del terreno e instalaciones que albergan la  
7 antigua escuela elemental Ramón Saavedra Hernández, ubicados en la carretera PR-  
8 113, kilómetro 1, ramal 478, barrio San Antonio del Municipio de Quebradillas,  
9 ~~específicamente en las coordenadas 18.439988, -66.918900~~ con el propósito de establecer  
10 un refugio, habilitar espacios para la realización de reuniones comunitarias y/o actividades y  
11 una biblioteca electrónica..

12 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles  
13 deberá evaluar la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)  
14 días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al  
15 transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se  
16 entenderá aprobada la transferencia aquí presentada.

17 Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles  
18 aprueba la transacción o no emite determinación dentro de los sesenta (60) días  
19 laborables posteriores a la aprobación de esta Resolución Conjunta, el Departamento  
20 de Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión  
21 necesaria para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta

1 y a la determinación del Comité, y por lo tanto transferirá los terrenos y la estructura  
2 descritos en la sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Quebradillas.

3 Sección 4.- De transferir las referidas instalaciones, así como el terreno donde  
4 ubica el referido plantel escolar, estos serán traspasados en las mismas condiciones  
5 en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin  
6 que exista obligación alguna de ninguna entidad del Gobierno de Puerto Rico de  
7 realizar ningún tipo de reparación. Toda reparación necesaria será realizada por el  
8 Municipio de Quebradillas, pudiendo ~~este~~ éste recibir donativos de entidades sin  
9 fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la  
10 realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

11 Sección 5.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta  
12 Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación  
13 y Disposición de Bienes Inmuebles, sujeta a las siguientes condiciones:

14 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado por el municipio en forma  
15 alguna a otra entidad.

16 b) En caso de que el municipio adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia,  
17 usufructo o cesión propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de  
18 las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad, o  
19 la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el  
20 municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

21 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán  
22 parte de la escritura pública de transferencia de dominio o de cualquier otro negocio jurídico

1 autorizado por la Ley 26-2017, que se otorgará entre la Secretaría del Departamento de  
2 Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Quebradilla.

3 d) Si el Municipio incumple con lo establecido en esta Sección, el Departamento de  
4 Transportación y Obras Públicas o cualquier otra agencia, instrumentalidad u oficina,  
5 sucesora de esta, podrá solicitar al Tribunal General de Justicia la devolución de la propiedad,  
6 incluyendo cualquier mejora o inmueble en la propiedad construido.

7 ~~Sección 5. Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla~~  
8 ~~válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y~~  
9 ~~la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,~~  
10 ~~subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta~~  
11 ~~Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,~~  
12 ~~dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el~~  
13 ~~remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la~~  
14 ~~cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o~~  
15 ~~parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la~~  
16 ~~aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,~~  
17 ~~subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta~~  
18 ~~Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o~~  
19 ~~sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de~~  
20 ~~esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar~~  
21 ~~válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que~~  
22 ~~los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en~~



- 1 ~~la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o~~
- 2 ~~declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o~~
- 3 ~~declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.~~

4 Sección 6.- Vigencia

- 5 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 6 aprobación.





**ORIGINAL**

RECORDADO PARTICIPANTES  
RECORDADO Y RECORDADO SENADO PR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
7 de marzo de 2023  
**Informe sobre la R. del S. 610**

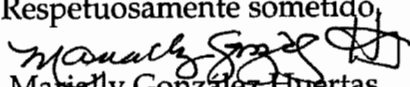
**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 610, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 610 propone realizar una investigación sobre el estado e implementación por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de los programas de arrecifes artificiales viabilizados a través de la Ley 122-2020, la cual enmendó la Ley 147-1999, mejor conocida como la "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico". Estas enmiendas se aprobaron con el propósito de viabilizar el uso de los arrecifes de coral artificiales, como alternativa para mitigar los efectos del aumento del nivel del mar en nuestra zona marino-costera y maximizar la utilización de fondos asignados por el gobierno federal para estos asuntos. Ante la situación crítica que siguen experimentando nuestras costas, se hace imperativo evaluar la efectividad de estos proyectos de arrecifes artificiales, la disponibilidad de fondos federales para los mismos y la posibilidad de fomentar su implementación a mayor escala.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales y la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 610 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos



(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 610**

7 de junio de 2022

Presentada por la señora *Rodríguez Veve*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

*msb*  
Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, en primera instancia, y la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, en segunda instancia, a llevar a cabo una investigación sobre el estado e implementación por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de los programas de arrecifes artificiales viabilizados a través de la Ley 122-2020, la cual enmendó la Ley 147-1999, mejor conocida como la "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico". Estas enmiendas se aprobaron con el propósito de viabilizar el uso de los arrecifes de coral artificiales, como alternativa para mitigar los efectos del aumento del nivel del mar en nuestra zona marino-costera y maximizar la utilización de fondos asignados por el gobierno federal para estos asuntos. Ante la situación crítica que siguen experimentando nuestras costas, se hace imperativo evaluar la efectividad de estos proyectos de arrecifes artificiales, la disponibilidad de fondos federales para los mismos y la posibilidad de fomentar su implementación a mayor escala.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes retos ambientales que enfrenta Puerto Rico es la erosión de nuestras costas. En el 1972, se delegó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA, por sus siglas) la importante función de velar por la conservación costera en ~~nuestra Isla~~ Puerto Rico. Con este propósito se aprobaron varios reglamentos

y estatutos buscando salvaguardar los servicios ecológicos que la zona marino-costera nos provee.

Del informe titulado *Evaluación Nacional del Clima del año 2014*, se desprende que la costa de Puerto Rico en el municipio de Rincón se está erosionando a un ritmo de 3.3 pies por año. La *National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA, por sus siglas en inglés)* ha reportado un aumento del nivel del mar que ha superado los 3 milímetros por año. Esto es una pérdida de territorio que, de no atajar, eficientemente y con prontitud, afectará nuestra infraestructura. Cabe añadir que el aumento del nivel del mar en combinación con un alto oleaje podría producir la desaparición de islas como está sucediendo con algunos de nuestros cayos e islas que forman parte de nuestro archipiélago. Todo lo anterior constituye un asunto de alto interés público, tomando en consideración nuestra naturaleza insular y la alta densidad de habitantes que tenemos en la zona costera, que se estima en un 56% de nuestra población. Desafortunadamente, la situación fiscal que enfrentamos entorpece los procesos de mitigación, adaptación y resiliencia al efecto de la erosión costera.

msb

El Estado tiene en sus manos el deber constitucional indelegable de implementar una política pública que permita el desarrollo económico y a su vez provea para la conservación y protección de nuestros recursos naturales, incluyendo nuestras playas, corales, cayos, islotes e islas. Ante lo anterior, se ha implementado en Puerto Rico una política pública en favor del desarrollo de proyectos de construcción de arrecifes artificiales, pues estos tienen un sinnúmero de beneficios ambientales, entre los que se encuentran los siguientes: (1) la mejora de las características biológicas del arrecife en el fondo marino del lugar y los alrededores y de las comunidades aledañas; (2) la desviación o redistribución de las actuales cargas turísticas –submarinismo y pesca recreativa– hacia el exterior de los ecosistemas naturales sensibles; (3) la desviación de la presión que ejerce la pesca de subsistencia o comercial fuera de los sistemas naturales sensibles; (4) la protección de ecosistemas vulnerables contra técnicas de pesca



destruktiva e ilegales; (5) la kompensación de la pérdida de hábitats en otras zonas; y (6) las oportunidades de investigación y educación.

En este contexto, en el año 2020 fue aprobada la Ley 122-2020, mediante la cual se enmendó la Ley 147-1999, mejor conocida como la "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico". Esta Ley se aprobó en búsqueda de herramientas para proteger nuestras costas ante los retos del aumento del nivel del mar, logrando convertirse en un proyecto de vanguardia. Se conocen varios proyectos que se han implementado al amparo de la Ley 122-2020, entre ellos el Programa del Estuario de la Bahía de San Juan colocó 45 módulos de arrecifes artificiales en el fondo de la Laguna del Condado. Es imperativo para esta Asamblea Legislativa poder seguir de cerca el progreso de estos proyectos, su impacto y la posibilidad de que los mismos sean desarrollados a mayor escala, así como el uso y disponibilidad de los fondos federales disponibles para los mismos.

*mst*  
**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales,
- 2 en primera instancia, y la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, en segunda
- 3 instancia, a llevar a cabo una investigación sobre el estado e implementación por
- 4 parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de los programas de
- 5 arrecifes artificiales viabilizados a través de la la Ley 122-2020, la cual enmendó la
- 6 Ley 147-1999, mejor conocida como la "Ley para la Protección, Conservación y
- 7 Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico".
  
- 8 Sección 2.- Al amparo de la Ley 122-2020 se define un arrecife artificial como una
- 9 estructura submarina sumergida hecha por el hombre, típicamente construida para
- 10 promover la vida marina en áreas con un fondo generalmente sin características
- 11 prominentes de relieve espacial, para controlar la erosión, bloquear el paso de

1 embarcaciones y el uso de redes de arrastres, y reconstruir hábitats impactados.  
2 Estos arrecifes pueden ser contruidos de diferentes materiales como hormigón, roca,  
3 madera o metal.

4 A su vez, la Ley 122-2020 dispone que El Departamento de Recursos Naturales y  
5 Ambientales es el responsable de regular todo el proceso de solicitudes de proyectos  
6 referentes a arrecifes de coral artificiales en Puerto Rico, garantizando el cumplimiento  
7 de estos con toda la reglamentación local y federal al respecto. Por otra parte, el  
8 Departamento tiene la obligación bajo la Ley 122-2020 de considerar primero el cultivo  
9 de corales y la rehabilitación natural de los arrecifes de coral costeros como una  
10 estrategia sostenible a largo plazo para su rehabilitación, y solo en aquellas situaciones  
11 donde existan problemas significativos de erosión costera, se debe considerar la  
12 implementación combinada de la rehabilitación ecológica e implantación de arrecifes  
13 artificiales.

14 Por otra parte, luego del paso de los huracanes Irma y María, así como de los  
15 terremotos acaecidos mayormente en el sur de la Isla, se ha asignado grandes  
16 cantidades de recursos económicos para la reconstrucción y resiliencia de Puerto Rico.  
17 Estos recursos pueden estar disponibles para desarrollar proyectos a gran escala de  
18 arrecifes artificiales que puedan ayudar a combatir la erosión costera que sufre la Isla.

19 Por consiguiente, esta investigación va dirigida a evaluar la implementación de la  
20 Ley 122-2020 en todos sus aspectos, la disponibilidad de fondos para cumplir con los  
21 propósitos de esta y a su vez, evaluar la necesidad de legislación futura que pueda  
22 hacer más efectiva esta política pública.

1 Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
2 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares  
3 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el  
4 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

5 Sección 4.- La Comisión deberá rendir informes parciales o finales con sus  
6 hallazgos y recomendaciones en el término de ciento veinte (120) días luego de la  
7 aprobación de la presente Resolución.

8 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su  
9 aprobación.





ORIGINAL

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

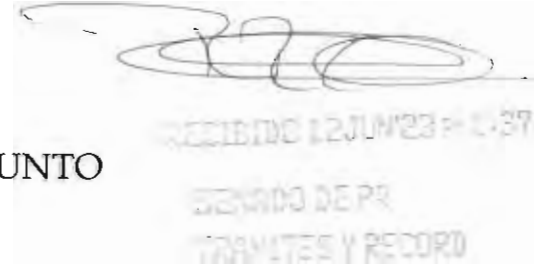
5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO


## R. del S. 671

### PRIMER INFORME PARCIAL CONJUNTO


12 de junio de 2023



#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisiones"), previo estudio y consideración del **Resolución del Senado 671**, presentan a este Alto Cuerpo legislativo su **Primer Informe Parcial**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y trámite realizado.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Resolución del Senado 671** (en adelante, "**R. del S. 671**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 22 de febrero de 2023 ordenó a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la posibilidad de establecer en Puerto Rico un programa piloto sobre el uso de "Detectores de Sonido" (*Noise Radars*) para reducir la contaminación acústica que producen vehículos de motor en las vías públicas.

#### INTRODUCCIÓN

El pasado 12 de octubre de 2022, el senador Ruiz Nieves radicó la R. del S. 671, con la finalidad de que se establezca un plan piloto sobre el uso de detectores de sonido con nuevas tecnologías que permiten detectar el origen del ruido emitido por vehículos de motor en determinadas horas, identificar el vehículo emisor del sonido y multarlo si excede el nivel de sonido permitido sin necesidad de la intervención de un oficial de orden público. Esta tecnología se conoce como "*Noise Radars*".

La medida fue referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura el 24 de febrero de 2023 en primera instancia y a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales en segunda instancia. El 28 de febrero de 2023 se le solicitaron comentarios al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Cabe señalar, que la agencia no presentó sus comentarios en el término de veinte (20) días naturales. El pasado 25 de abril de 2023 se le envió una segunda solicitud de comentarios, otorgando un término de diez (10) días naturales para contestar. Tampoco se recibieron los comentarios al respecto.

### ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 671 por el pleno del Senado, ambas comisiones presentan este Informe Parcial Conjunto.

### ANALISIS Y HALLAZGOS

Es de conocimiento general la problemática de la contaminación acústica, esto debido a que la misma constituye un ruido excesivo y molesto provocado por las actividades humanas como el tráfico aéreo o vehicular, la construcción y diversas modalidades de la actividad industrial; entre otros. Del mismo modo, produce efectos negativos sobre la salud auditiva, física y mental de ciudadanos y animales. Además, con la evolución de la actividad industrial y la congestión vehicular, los ciudadanos han experimentado un marcado aumento en la contaminación acústica.

Ante esto, se ha adoptado legislación en Puerto Rico mediante la Ley Núm. 71 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley para Suprimir Ruidos Innecesarios". Dicha ley define como "ruido innecesario" a "todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias resulte intolerable, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir". En ánimo de tratar de controlar la contaminación acústica, la ciudad de París, Francia, ha experimentado con nuevas tecnologías que permiten detectar el origen del ruido emitido por vehículos de motor en determinadas horas, identificar el vehículo emisor del sonido y multarlo si excede el nivel de sonido permitido sin necesidad de la intervención de un oficial de orden público. Esta tecnología se conoce como "Noise Radars".



Por tal razón, la medida ordena una investigación sobre la posibilidad de establecer un plan piloto sobre el uso de detectores de sonido "Noise Radars" para reducir la contaminación acústica en Puerto Rico. Sin embargo, aun con la información presentada y la búsqueda de información realizada por ambas Comisiones, es imposible desarrollar hallazgos, conclusiones o recomendaciones. Ello hasta tanto se reciban los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, agencia con jurisdicción en el tema.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo antes esbozado, las Comisiones recomiendan, se presente ante el pleno de este Alto Cuerpo una Petición de Información dirigida al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para conocer la posibilidad y viabilidad de establecer el plan piloto con la tecnología de "Noise Radars".

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Primer Informe Parcial** sobre la **Resolución del Senado 671**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



**HON. ELIZABETH ROSA VELEZ**  
Presidenta  
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura



**HON. JOSE L. DALMAU SANTIAGO**  
Presidente  
Comisión de Agricultura y  
Recursos Naturales



**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de enero de 2024

Informe sobre la R. del S. 878

RECIBIDO: 03071213017

TRAFICANTE: 03071213017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 878, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 878 propone realizar una exhaustiva investigación sobre el funcionamiento del Tren Urbano para conocer sobre la realidad de su situación fiscal, el mantenimiento y condiciones de las vías y vagones, estado de las facilidades para la compra de boletos, usuarios que lo utilizan y los planes de expansión actuales y futuros.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 878, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos



(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 878**

7 de diciembre de 2023

Presentada por el señor Torres Berríos

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura realizar una exhaustiva investigación sobre el funcionamiento del Tren Urbano para conocer sobre la realidad de su situación fiscal, el mantenimiento y condiciones de las vías y vagones, estado de las facilidades para la compra de boletos, usuarios que lo utilizan y los planes de expansión actuales y futuros.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Tren Urbano que discurre entre Bayamón y San Juan es una de las obras de infraestructura más importantes de la historia moderna de Puerto Rico y se ~~construyó~~ construyó pensando ~~de en~~ que reduciría la enorme dependencia de los automóviles. Este medio de transportación masiva se esperaba que moviera 125,000 personas diariamente, sin embargo, desde su construcción, en promedio, lo usan 6,000 pasajeros diarios.

El Tren Urbano es considerado ~~como~~ uno de los trenes de menor rendimiento en los Estados Unidos, recibe del Gobierno cerca de \$20 millones para operar y recupera solo 9 centavos de cada dólar invertido. El Tren cuenta con 16 estaciones que transitan 11.6 kilómetros entre las localidades de la zona norte ~~pe de~~ Puerto Rico entre San Juan, Bayamón y Guaynabo. Cuando se construyó, se contemplaban que en sus instalaciones operaran comercios y se desarrollaran complejos de vivienda, sin embargo, la realidad es que, luego de inaugurado no cuentan con comercios y muy pocas están rodeadas de casa o apartamentos.

En los últimos meses los usuarios del Tren Urbano se han quejado de que muchos de los tornos para entrar no sirven y que para comprar los boletos en las máquinas

expendedoras no se pueden usar ningún tipo de tarjeta, ~~que solo es en~~ efectivo. Indican muchos usuarios que, si ~~echas~~ depositas efectivo en las máquinas y es mucha cantidad de ~~te echas mucho~~ dinero, los mismos empleados te advierten que las máquinas no sirven, que no puedes poner cantidades muy altas porque no te va a dar cambio y lo vas a perder. Otras quejas de los usuarios señalan que en los últimos meses el Tren se ha quedado varado en las vías sin ninguna explicación y ~~que~~ han tenido que bajarse del Tren y caminar a las estaciones cercanas y esperar a que resuelvan el problema.

Los ciudadanos que utilizan este medio de transportación esperan un servicio confiable y seguro. Este Senado entiende que es imperativo que las situaciones planteadas sean investigadas a la brevedad posible. Esto dado que un sistema de transporte con deficiencias en la obtención de boletos y su infraestructura propicia el que la ciudadanía no confíe en el sistema y dejé de usarlo.

### RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la ~~a~~ Comisión de Innovación,  
 2 Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura realizar una exhaustiva  
 3 investigación sobre el funcionamiento del Tren Urbano para conocer sobre la  
 4 realidad de su situación fiscal, el mantenimiento y condiciones de las vías y vagones,  
 5 estado de las facilidades para la compra de boletos, usuarios que lo utilizan y los  
 6 planes de expansión actuales y futuros.

7 Sección 2.- Para llevar a cabo lo ordenado en ~~las Secciones~~ la sección 1 de esta  
 8 Resolución, y sin que se entienda como una limitación a sus facultades, la Comisión  
 9 podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información,  
 10 documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el  
 11 mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político  
 12 de Puerto Rico de 1902.

13 Sección 3.- La Comisión rendirá informes parciales con sus hallazgos y  
 14 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. La



- 1 Comisión rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y
- 2 recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena
- 3 Asamblea Legislativa.
- 4       Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 5 aprobación.



**ORIGINAL**

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO ENE30'24PM 2/21

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 308**

**INFORME POSITIVO**

30 de enero de 2024

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 308, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para crear el Banco Público de Puerto Rico de Células Madres del Cordón Umbilical; establecer su política pública, sus deberes y responsabilidades, establecer la obligación de pertenecer al *Registro Nacional del Programa de Cordón Umbilical* (National Cord Blood Program) y del *Registro del National Marrow Donor Program Network* (NMDP Network), con el fin de registrar la sangre de cordón umbilical procesada por dicho Banco Público, *cumpliendo con los requisitos establecidos para pertenecer a los mismos, establecer que la donación de sangre de cordón umbilical será libre de costo para el donante y los costos relacionados con el recogido, transferencia, procesamiento y almacenamiento de la sangre de cordón umbilical donada serán responsabilidad del Banco Público; establecer deberes y responsabilidades del Banco Público y fondos para la creación e implementación de dicho Banco Público; y para otros fines.*

**INTRODUCCIÓN**

Se desprende de la Exposición de Motivos que el P. de la C. 308 tiene como finalidad el establecimiento de un Banco Público de Puerto Rico de Células Madres del Cordón Umbilical. Con esta medida, también se procura establecer los parámetros de

manejo ético y de pulcritud que ameritan este novel asunto a favor del interés público. Dicha sangre puede ser utilizada para el tratamiento de enfermedades de carácter crónico o de riesgo para la vida, por tanto, es deber ministerial el fomentar y brindar alternativas tanto en Puerto Rico, como para pacientes en los Estados Unidos y en Latinoamérica que le brinden una esperanza de amor a través de la donación de la sangre de cordón umbilical, para que las células madre extraídas de la sangre del cordón umbilical pueda ser utilizado para lograr salvar muchas vidas o fomentar la investigación científica que culmine con el descubrimiento de tratamientos que curen enfermedades.

Mediante el establecimiento de un Banco Público de Puerto Rico de Células Madres del Cordón Umbilical, el Registro Nacional del Programa de Cordón Umbilical (National Cord Blood Program) se nutriría con el fin de registrar unidades de células madre, extraídas de la sangre del cordón umbilical, debidamente procesadas y almacenadas en el Banco Público; además de ser parte del Registro del *National Marrow Donor Program Network* (NMDP Network), cumpliendo con los requisitos establecidos para pertenecer a los mismos. En dicho Banco Público se podrá almacenar y distribuir las células madre contenidas en la sangre de dichos cordones umbilicales para el tratamiento de pacientes y también para apoyar investigaciones médicas con la utilización de dichas células madre. Por su parte, la *Federal Drug Administration* (FDA) ya ha establecido reglamentación en cuanto al procesamiento y almacenamiento de sangre de cordón umbilical.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Centro Comprensivo de Cáncer; al Recinto de Ciencias Médicas y al Departamento de Salud. El P. de la C. 308 fue presentado y aprobado en la Cámara de Representantes. Al momento del análisis de esta medida, se tomó en consideración el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología. Con la información ante nuestra atención, la Comisión se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. de la C. 308.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El proyecto propone la creación del Banco Público de Puerto Rico de Células Madres del Cordón Umbilical, además de establecer su política pública, sus deberes y

responsabilidades. Obliga al Banco Público a pertenecer al Registro Nacional del Programa de Cordón Umbilical (National Cord Blood Program) y del Registro del National Marrow Donor Program Network (NMDP Network), con el fin de registrar la sangre de cordón umbilical que procesen, cumpliendo con los requisitos establecidos para pertenecer a los mismos, establecer que la donación de sangre de cordón umbilical será libre de costo para el donante y los costos relacionados con el recogido, transferencia, procesamiento y almacenamiento de la sangre de cordón umbilical donada serán responsabilidad del Banco Público. Surge de la investigación de la Cámara, que el Programa Nacional de Sangre de Cordón Umbilical es el banco de sangre de cordón umbilical público más grande del mundo en el cual más de cinco mil pacientes han sido tratados en 41 países diferentes con células madre de su inventario. A su vez, la medida pretende el establecimiento de deberes y responsabilidades del Banco Público y fondos para su creación e implementación.

Asimismo, ordena la promoción de cursos de educación continuada para los profesionales de salud sobre la oportunidad y beneficios de la donación de la sangre de cordón umbilical y el establecimiento de los procedimientos que garanticen la privacidad de las personas y la confidencialidad de la información obtenida de las personas que donan la sangre de cordón umbilical al Banco Público establecido al amparo de esta Ley. Se prohíbe la utilización de la sangre extraída del cordón umbilical por parte del Banco Público para la venta, clonación y/u otro uso del producto biológico que no sea el establecido mediante esta Ley y se ordena el cumplimiento con los parámetros Científicos de Investigación en cumplimiento con el IRB (Institutional Review Board) de la universidad o centro de investigación para el cual se transfiera cualquier componente biológico que haya sido recogido, transferido, procesado y almacenado por el Banco Público, para que el mismo sea utilizado para la realización de una investigación clínico-científica.

Según lo expresado en los Memoriales Explicativos recibidos, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

#### Departamento de Salud

El Secretario de Salud, el **Dr. Carlos R. Mellado López**, presentó un memorial explicativo en representación del **Departamento de Salud**, consultando con la División de Laboratorios de la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) y la Oficina de Asuntos Fiscales del Departamento de Salud. En el mismo no expresan una postura categórica a favor o en contra.

En su memorial informa que la sangre de cordón umbilical almacenada para un uso futuro por parte de un paciente no relacionado con el donante cumple la definición de "medicamento" según la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (FD & C Act) y de "producto biológico" según la Sección 351 de la Ley del Servicio de Salud



Pública (PHS). Por tal razón, para garantizar la seguridad, calidad y pureza se deben cumplir con ciertos requisitos. Especifica que un banco público deberá estar autorizado en virtud de una solicitud de licencia para productos biológicos (BLA) o solicitud de nuevo medicamento experimental (INI)). Sin embargo, expone que el Proyecto no menciona el cumplimiento con lo reglamentado por la FDA y el proceso de licenciamiento, como la solicitud de una BLA. Indicando que, como mínimo, el Banco deberá cumplir con los requisitos de la FDA, que incluyen el registro y listado de establecimientos, criterios de elegibilidad del donante, pruebas de enfermedades infecciosas (excepto cuando se utilizan en el propio donante), los requisitos de información y etiquetado, el cumplimiento de la normativa vigente con las buenas prácticas de tejidos, entre otros.

Por otra parte, el Secretario menciona que la sangre de cordón umbilical que va a ser donada a una persona sin ninguna relación con el donante, deberá estar sujeta a pruebas de cernimiento, específicamente de enfermedades infecciosas o transmisibles como: Virus de Inmunodeficiencia Humana, Tipo 1 y 2 (VIH-I y VIH-2); Hepatitis B y C; Sífilis; Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (ECJ) y su variante (vECJ); Virus linfotrópico de células T Humanas (HTLV); Citomegalovirus (CMV); Pruebas de esterilidad (cultivo de hongos y bacterias); entre otros. Estas pruebas requeridas se deben realizar por un laboratorio certificado bajo las Enmiendas para el Mejoramiento de Laboratorios Clínicos de 1988 (42 U.S.C. 263a) (CLIA) y 42 CFR Parte 493, 0 que haya cumplido con los requisitos equivalentes según lo determinado por los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (21 CFR 1271.80 (c)).

El Dr. Mellado indica que la normativa estatal vigente no regula los bancos de sangres de cordón umbilical. Ahora bien, entre los asuntos encomendados por ley al Secretario de Salud, está la evaluación y autorización de los laboratorios clínicos, de patología anatómica y de los bancos de sangre. Con relación a esto, la División de Laboratorios de la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) ha utilizado el mismo análisis de aplicabilidad que establece nuestra normativa estatal y el CLIA para regular bancos privados.

A modo de conclusión, aclara que, el presupuesto aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal para el Departamento, contempla una partida de doscientos diez mil (\$210,000) dólares. Esta partida es específicamente para establecer el Umbilical Cord Blood Public Bank of Puerto Rico en el Centro Comprensivo de Cáncer en colaboración con el Recinto de Ciencias Médicas. Por tal razón, el Centro Comprensivo de Cáncer puede solicitar esa partida sin mediar la aprobación de este Proyecto. El Secretario expuso que resulta meritorio aclarar en el Artículo 7 del Proyecto si dicha partida será una transferencia única de parte del Departamento, si se pretende establecer un fondo recurrente o se va a sustentar exclusivamente de fondos federales. Además, menciona que el Artículo 5 debe atemperarse a lo regulado por la FDA, por tratarse de un banco público.

Centro Comprensivo de Cáncer, Universidad de Puerto Rico

La **Dra. Marcia R. Cruz-Correa**, Directora Ejecutiva sometió un memorial en representación del **Centro Comprensivo de Cáncer, Universidad de Puerto Rico (CCCUPR)**. En el mismo no expresan una postura categórica a favor o en contra, sin embargo, recomiendan que, en lugar de crear un banco público de células madres en PR, se creen alianzas con las instituciones en los Estados Unidos que ya cuentan con bancos establecidos y el CCCUPR pase a ser un *Centro de Recolección* de la muestra de cordón umbilical.

La directora comienza indicando que la donación de células madre para fines clínicos y de investigaciones es un campo en pleno desarrollo. Además, la forma en que se obtienen es controversial, en términos de costo y beneficios que ofrece. Informa que el costo básico de recolectar, realizar las pruebas básicas, procesar, criopreservar y administrar las células madre derivadas de sangre de cordón, es considerable, aproximadamente \$1,500 a \$2,500 por cada unidad de sangre de cordón, sin considerar el costo de infraestructura y mantenimiento.

Por otro lado, la Dra. Cruz-Correa menciona que la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) como agencia reguladora exige a los bancos públicos obtener una Licencia Biológica debido a que los productos de sangre de cordón se regulan como productos biológicos y medicamentos, lo cual aumenta el costo debido a los estándares que hay que cumplir para obtener y mantener dichas licencias. Además, en la mayoría de los bancos, se paga por el costo de almacenamiento y colección. Se le llama donación, debido a que no se paga por la adquisición de la muestra al donante. Expresa que, sin un apoyo nacional recurrente, las donaciones a bancos públicos nunca serán una opción para cada donante potencial.

En su memorial, la doctora explica que la utilización de las células madre de cordón umbilical para trasplante de progenitores hematopoyéticos en pacientes adultos ha disminuido marcadamente en los últimos cinco años, debido a que este tipo de trasplante es altamente complejo y con alta tasa de mortalidad. Además, que en Puerto Rico no se realiza este tipo de trasplante y actualmente solo existen centros con experiencia en los Estados Unidos.

Asimismo, informa que esto se utiliza con más frecuencia en la población pediátrica, ya que usualmente las células hematopoyéticas de una unidad de sangre de cordón umbilical son suficientes. Sin embargo, recalca que en Puerto Rico no se están realizando trasplantes de progenitores hematopoyéticos en pacientes pediátricos, quienes son la población que más se beneficiarían de este procedimiento. La doctora menciona que la probabilidad de que se realice este tipo de trasplante en un futuro cercano también es remota, debido a la necesidad de establecer el andamiaje y recursos



que se requieren para poder manejar las complicaciones específicas que se dan en los pacientes que reciben este tipo de trasplante.

En el área de investigación, la Dra. Cruz-Correa indica que los procedimientos para utilizar las muestras de sangre de cordón para estos propósitos son menos costosos que para fines médicos. Explica que toda muestra que vaya a ser utilizada en investigación debe contar con el consentimiento del donante y la aprobación del Comité de Protección de Sujetos de Investigación (IRB, por sus siglas en inglés). Especifica que las organizaciones que estén llevando a cabo estos procesos deben tener una infraestructura mínima que preserve la seguridad de las muestras, información de la paciente y las muestras, posibles condiciones médicas transmisibles, acceso controlado a las facilidades, sistemas de congelación con sistemas de resguardo eléctrico para las situaciones de emergencia, sistema de monitoreo de sistemas de congelación, y personal altamente entrenado y capacitado para atender situaciones inesperadas. La Dra. Cruz-Correa mencionó que el CCCUPR cumple con los requisitos básicos de investigación, pero tendría que adaptar su infraestructura y personal técnico para poder cumplir con las regulaciones del FDA.

A modo de discusión, la directora plantea que el no contar con una facilidad de trasplante en Puerto Rico limita la utilización de este producto. Por tal razón, el panel de expertos ve de forma más viable que el centro sea solo para la recolección de muestras de cordón umbilical y procesamiento para terapia celular.

La Dra. Cruz-Correa concluyó su memorial recomendando que, en lugar de crear un banco público de células madres, se creen alianzas con las instituciones en los Estados Unidos que ya cuentan con bancos establecidos y el CCCUPR pase a ser un Centro de Recolección de la muestra de cordón umbilical. Además, utilizar las muestras de cordón umbilical no para trasplantes, sino para establecer un laboratorio de procesamiento para uso de terapia celular. Indicando que esto último cumpliría con el propósito de esta ley, pero con una logística diferente.

#### Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico

El **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico** sometió un memorial explicativo a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencias y Tecnología de la Cámara de Representantes donde expusieron su endoso a la aprobación de la medida bajo nuestra atención. Según lo indicado, la base inicial para el establecimiento del banco de sangre de cordón umbilical ya existe y está en operación en el Departamento de Patología de la Escuela de Medicina del Recinto. Explicaron que el Departamento de Patología cuenta con cuatro patólogos clínicos, debidamente certificados, incluyendo lo relacionado al área de obtención, procesamiento y almacenaje de productos de sangre. De igual manera, expusieron que están establecidos los métodos necesarios para operar dicho banco. En su memorial, informan que actualmente el personal en su espacio y con

su equipo, dan apoyo a un laboratorio privado. Además, que las facilidades del Departamento, ubicadas en el sexto piso, cuentan con el personal técnico, los espacios y buena parte de las certificaciones exigidas por CLIA, así como las del Departamento de Salud, y que el personal del Departamento cuenta con las credenciales y certificaciones necesarias para ejercitar la dirección de dicha facilidad, siendo este el único Departamento que ostenta dichas capacidades.

Además, expusieron que es necesario identificar fondos para la implantación de la medida, debido a las limitaciones fiscales del gobierno de Puerto Rico y los recortes presupuestarios que enfrentan.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico analizó y ponderó las posturas de los sectores que presentaron su posición ante esta pieza legislativa. La Comisión suscribiente concurre con la conclusión presentada por la Comisión de Seguridad Pública, Ciencias y Tecnología de la Cámara, entendiendo que el Recinto de Ciencias Médicas cuenta con la experiencia y pericia en lo relacionado al área de obtención, procesamiento y almacenaje de productos de sangre. Asimismo, que la colaboración y consulta con el Recinto, en cuanto a la creación del Banco Público de Puerto Rico de Células Madres del Cordón Umbilical en el Centro Comprensivo de Cáncer, será medular para el éxito del banco.

En cuanto a la necesidad de identificación de fondos expuesta por el Recinto de Ciencias Médicas en su memorial, el proyecto provee mecanismos para que se suplementen los fondos iniciales para el establecimiento y operación del Banco Público. La pieza legislativa asigna la cantidad de doscientos diez mil dólares (\$210,000.00) que se encuentran consignados en el Sub-Inciso (v.) del inciso (P.) llamado "Aportaciones a entidades no gubernamentales de la partida aprobada al Departamento de Salud en el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión Fiscal para el año fiscal 2020-2021, para ser utilizados en el establecimiento y operación del Banco Público. Según dispone la medida, el Centro Comprensivo tendrá la facultad exclusiva de realizar o establecer acuerdos colaborativos o contratos con cualquier otra agencia federal, estatal o entidad privada con o sin fines pecuniarios, con el fin de asegurar la administración, operación y funcionamiento efectivo del Banco Público. Así mismo, se dispone para la participación

en el "Stem Cell Therapeutic and Research Act of 2005" (P.L. 109-129), y reautorizada en el 2015.

Asimismo, una vez el Banco Público de Puerto Rico de Células Madres del Cordón Umbilical participe del programa, de dicha partida asignada separará la partida correspondiente a la contratación del personal especializado requerido para el funcionamiento del Banco Público. También una vez comience la operación del Banco Público deberá solicitar fondos mediante "Grants" o subvenciones al Departamento de Salud Federal con el fin de incluir el Banco Público dentro de los Registros Nacionales y se alleguen fondos federales para continuar la operación del mismo.

Surge del análisis de esta Comisión, que en la actualidad Banco Vida es el único laboratorio familiar/privado de procesamiento y criopreservación de Células Madre de cordón umbilical en Puerto Rico y el Caribe, y sus facilidades se encuentran localizadas en el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico. Esto le ha permitido tener la experiencia de establecer este tipo de facilidad de primera mano.

En la página del banco de células madre, Banco Vida, exponen el beneficio de procesar las Células Madre en Puerto Rico. Según mencionan, el acceso a este servicio *"disminuye el tiempo de espera para que la muestra llegue al laboratorio acelerando así su procesamiento y maximizando la recuperación y viabilidad de células madre. Además, garantizaría la disponibilidad inmediata de las células de así ser necesario e incluso permite que muchos de estos tratamientos puedan realizarse en Puerto Rico"*<sup>1</sup>.

Dicho esto, en el Memorial Explicativo del Centro Comprensivo de Cáncer se exponen algunas sugerencias. La representante del Centro considera que, en lugar de crear un banco público de células madre, se creen alianzas con las instituciones en los Estados Unidos que ya cuentan con bancos establecidos y el CCCUPR pase a ser un Centro de Recolección de la muestra de cordón umbilical. Además, utilizar las muestras de cordón umbilical no para trasplantes, sino para establecer un laboratorio de procesamiento para uso de terapia celular. Indicando que esto último cumpliría con el propósito de esta ley, pero con una logística diferente. Por otra parte, la Comisión de Seguridad Pública, Ciencias y Tecnología de la Cámara de Representantes, expuso en su informe que al momento de la asignación de fondos consignados en el sub-inciso (hh) del Inciso 51 de la Resolución Conjunta 60-2016, para la creación del banco de células madre, compareció el Centro Comprensivo de Cáncer en apoyo a la medida y se sometió un plan de trabajo para el establecimiento del Banco estimando un presupuesto mínimo, que dio paso a la identificación de la cuantía necesaria para comenzar. Estos fondos están consignados en el Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión Fiscal del año fiscal 2021.

---

<sup>1</sup> <https://www.bancovida.com/>

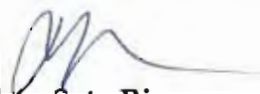


Se asignó la cantidad de doscientos diez mil dólares (\$210,000.00) que se encuentran consignados en el Sub-Inciso (v.) del inciso (P.) llamado "Aportaciones a entidades no gubernamentales de la partida aprobada al Departamento de Salud en el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión Fiscal para el año fiscal 2020-2021, para ser utilizados en el establecimiento y operación del Banco Público. A la firma de esta Ley, el Departamento de Salud deberá haber transferido al Centro la cantidad anteriormente mencionada para comenzar las operaciones del Banco Público.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión coincide con la medida que nos ocupa y los sectores consultados. El Proyecto de la Cámara 308, sin duda, representa un avance para el tratamiento de pacientes e investigaciones médicas destinadas al descubrimiento de tratamientos que curen enfermedades, utilizando dichas células madre. Se destaca que estos servicios pueden ser útiles para el tratamiento de enfermedades de carácter crónico o de riesgo para la vida, no solo para Puerto Rico, sino también para pacientes en los Estados Unidos y en Latinoamérica.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 308, con el entirillado que se acompaña, entendiendo que es una medida de avanzada que brindará nuevas alternativas de tratamiento a los puertorriqueños e incentivará y fomentará la investigación científica de tratamientos contra enfermedades.

Respetuosamente sometido.



**Hon. Rubén Soto Rivera**  
Presidente  
Comisión de Salud



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(30 DE ABRIL DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 308**



8 DE ENERO DE 2021

Presentado por la representante *Méndez Silva*  
y suscrito por el representante *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

**LEY**

Para crear el Banco Público de Puerto Rico de Células ~~Madres~~ Madre del Cordón Umbilical; establecer su política pública, sus deberes y responsabilidades, establecer la obligación de pertenecer al Registro Nacional del Programa de Cordón Umbilical (National Cord Blood Program) y del Registro del *National Marrow Donor Program Network* (NMDP Network), con el fin de registrar la sangre de cordón umbilical procesada por dicho Banco Público, cumpliendo con los requisitos establecidos para pertenecer a los mismos, establecer que la donación de sangre de cordón umbilical será libre de costo para el donante y los costos relacionados con el recogido, transferencia, procesamiento y almacenamiento de la sangre de cordón umbilical donada serán responsabilidad del Banco Público; establecer deberes y responsabilidades del Banco Público y fondos para la creación e implementación de dicho Banco Público; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tema de la potencialidad de usos médicos para la sangre extraída del cordón umbilical ha sido uno de gran discusión en los campos de la investigación y de la ética médica. El procedimiento de extracción de la sangre de cordón umbilical es uno que no

representa ningún riesgo para la mamá o para el bebé recién nacido. Una vez nace la criatura, el(la) especialista lo entrega al pediatra y a los(las) enfermeros(as) para que sea atendido(da) y entonces, mientras la placenta se encuentra todavía dentro del útero y el cordón umbilical se encuentra expuesto, se recolecta la sangre del cordón umbilical.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina de los Estados Unidos, a finales de la década de los años ochenta y los comienzos de la década de los años noventa, los médicos comenzaron a reconocer que la sangre contenida en el cordón umbilical humano y la placenta era una fuente rica de células hematopoyéticas. Hoy día, una gran variedad de estudios científicos indica que las células madres que se obtienen de la sangre del cordón umbilical pueden ser usadas como tratamiento para ayudar a combatir más de 70 enfermedades crónicas, desde distintos tipos de cáncer, enfermedades genéticas, deficiencias inmunológicas y desordenes sanguíneos.

Actualmente, la Administración de Drogas y Alimentos Federal ha aprobado el uso de la sangre del cordón umbilical para procedimientos de trasplantes de precursores hematopoyéticos en pacientes con desordenes que afectan el sistema hematopoyético de formación de sangre. Como ejemplo, trasplantes de la sangre de cordón umbilical ha sido usado para tratar pacientes con ciertos tipos de cáncer y algunos desordenes genéticos inmunológicos y metabólicos.

En estos momentos, ~~en~~ el establecimiento de un Banco Público de Puerto Rico de Células ~~Madres~~ Madre del Cordón Umbilical, nutriría el Registro Nacional del Programa de Cordón Umbilical (National Cord Blood Program) con el fin de registrar unidades de células ~~madres~~ madre extraídas de la sangre del cordón umbilical debidamente procesadas y almacenadas en el Banco Público; además de ser parte del Registro del *National Marrow Donor Program Network* (NMDP Network), cumpliendo con los requisitos establecidos para pertenecer a los mismos. En dicho Banco Público se ~~podrá~~ podrán almacenar y distribuir las células ~~madres~~ madre contenidas en la sangre de dichos cordones umbilicales para el tratamiento de pacientes y también para apoyar investigaciones médicas con la utilización de dichas células ~~madres~~ madre. Por su parte, la *Federal Drug Administration* (FDA) ya ha establecido reglamentación en cuanto al procesamiento y almacenamiento de sangre de cordón umbilical.

Por tanto, se hace necesario que la Asamblea Legislativa establezca el Banco Público de Puerto Rico de Células ~~Madres~~ Madre del Cordón Umbilical. Con esta medida, también se procura establecer los parámetros de manejo ético y de pulcritud que ameritan este novel asunto a favor del interés público. Dicha sangre puede ser utilizada para el tratamiento de enfermedades de carácter crónico o de riesgo para la vida, por tanto, es deber ministerial el fomentar y brindar alternativas tanto en Puerto Rico, como para pacientes en los Estados Unidos y en ~~Latinoamérica~~ Latinoamérica, que le brinden una esperanza de amor a través de la donación de la sangre de cordón umbilical, para que las células ~~madres~~ madre extraídas de la sangre del cordón umbilical pueda ser utilizado para



lograr salvar muchas vidas o fomentar la investigación científica que culmine con el descubrimiento de tratamientos que curen enfermedades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Nombre de la Ley.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para el establecimiento del Banco Público de  
3 Puerto Rico de Células ~~Madres~~ Madre del Cordón Umbilical".

4 Artículo 2.-Definiciones

5 A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que  
6 a continuación se indica:

7 1. Banco Público - significa el Banco Público de Puerto Rico de Células ~~Madres~~  
8 Madre del Cordón Umbilical.

9 2. Centro - significa el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de  
10 Puerto Rico.

11 3. Cordón Umbilical - significa el tubo que conecta el neonato al útero de la  
12 madre.


13 4. Recinto - significa el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de  
14 Puerto Rico.

15 5. Registro Nacional - significa el Registro Nacional del Programa de Cordón  
16 Umbilical de los Estados Unidos (National Cord Blood Program).

17 Artículo 3.-Política Pública.

18 Se establece el Banco Público de Puerto Rico de Células ~~Madres~~ Madre del Cordón  
19 Umbilical con la misión de promover la donación de la sangre de cordón umbilical dentro  
20 de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El mismo tendrá la facultad

1 de proporcionar alternativas de tratamiento médico a base de la necesidad de unidades  
2 de células ~~madres~~ madre extraídas de la sangre de cordón umbilical para pacientes que  
3 necesitan células ~~madres~~ madre para ser trasplantadas y que tengan la  
4 histocompatibilidad de las características genéticas predominante de la raza y la etnia  
5 correspondiente. A su vez, realizar procesos investigativos dirigidos a comprender, de  
6 manera científica, el funcionamiento de las células ~~madres~~ madre y sus hallazgos clínicos.

 7 En los Estados Unidos existe una necesidad imperante de unidades de células  
8 ~~madres~~ madre predominantemente para la población hispana, por lo cual, el  
9 establecimiento del Banco Público de Puerto Rico de Células ~~Madres~~ Madre del Cordón  
10 Umbilical, no tan solo beneficiará a los pacientes en Puerto Rico que necesiten de dichas  
11 unidades para tratamiento médico; sino que para puertorriqueños o latinos que vivan en  
12 los Estados Unidos o para pacientes hispanos en Latinoamérica que busquen una  
13 alternativa de tratamiento que en la actualidad es mínima por pertenecer a un grupo  
14 minoritario que se encuentra subrepresentado en los Registros de donantes existentes en  
15 los Estados Unidos. Por tales razones, tienen una menor probabilidad de encontrar un  
16 donante compatible de unidades de células ~~madres~~ madre que tengan la  
17 histocompatibilidad necesaria y correspondientes a las características genéticas  
18 predominante de los latinos.

19 Mediante esta Ley, se abre una oportunidad única en Puerto Rico, para que las  
20 unidades de células ~~madres~~ madre extraídas de la sangre de cordón umbilical sean  
21 utilizadas para el tratamiento de pacientes con trastornos que afectan al sistema de  
22 formación de la sangre, como ciertos tipos de cáncer y algunas enfermedades hereditarias

1 metabólicas o del sistema inmune. Además, las unidades de células ~~madres~~ madre  
2 extraídas de la sangre de cordón umbilical que no puedan ser utilizadas para tratamiento  
3 de pacientes, como lo establece la reglamentación federal a estos efectos; puedan ser  
4 utilizadas por las áreas de investigación meritorias, tanto del Centro Comprensivo de  
5 Cáncer como por el Recinto, o por universidades o centros de investigación autorizados  
6 por el Gobierno Federal, para que puedan realizar con dicho material biológico,  
7 investigaciones clínico-científicas; cumpliendo con los parámetros científicos de  
8 investigación requeridos por el Gobierno Federal y en cumplimiento con el IRB  
9 (Institutional Review Board) que posea la universidad o centro de investigación en  
10 cuestión.

11 Por ende, con el establecimiento del Banco Público de Puerto Rico de Células  
12 ~~Madres~~ Madre del Cordón Umbilical, será una herramienta vital en la prestación de  
13 servicios de salud y de investigación médica, no tan solo en Puerto Rico, sino para toda  
14 la Nación Americana y Latinoamérica.

15 Artículo 4.-Establecimiento del Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical de  
16 Puerto Rico.

17 Se establece que el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto  
18 Rico, en colaboración y consulta con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad,  
19 establecerá y mantendrá un Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical (umbilical  
20 cord stem cells) en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho Banco  
21 Público será la entidad encargada de recolectar y almacenar la sangre del cordón  
22 umbilical que sea donada en Puerto Rico por mujeres embarazadas que hayan dado a luz

1 dentro de una facilidad de salud participante autorizada por el Centro para la recolección  
2 del cordón umbilical donado en Puerto Rico; y que la misma haya sido orientada previo  
3 a su alumbramiento sobre los beneficios de la donación de la sangre de cordón umbilical  
4 además de que cumpla con los requisitos para ser donante. Dicha donación será libre de  
5 costo para el donante de la sangre de cordón umbilical y los costos relacionados con el  
6 recogido, transferencia, procesamiento y almacenamiento de la sangre de cordón  
7 umbilical donada serán responsabilidad y costeados por el Banco Público, dentro de sus  
8 límites presupuestarios.

9 Artículo 5.-Deberes y Responsabilidades

10 Se establece que dentro de las responsabilidades y funciones de dicho Banco  
11 Público se encuentran las siguientes:

- 12 a. Ser parte del Registro Nacional del Programa de Cordón Umbilical  
13 (National Cord Blood Program); además de ser parte del Registro del  
14 *National Marrow Donor Program Network* (NMDP Network); cumpliendo con  
15 los requisitos establecidos para pertenecer a los mismos.
- 16 b. Desarrollar Procedimientos de Operación Estandarizados (Standard  
17 Operating Procedures (SOP's)) para el recogido, transferencia,  
18 procesamiento, almacenamiento y utilización de la sangre del cordón  
19 umbilical obtenida de dicha donación, para que esté disponible una vez sea  
20 procesada y almacenada, ya sea para ser utilizada para tratamiento médico  
21 o para la investigación científica, según sea el caso, de acuerdo con todas  
22 las normas y reglamentaciones federales pertinentes.

- 1 c. Desarrollar campañas de orientación, educación y promoción ya sea de  
2 forma escrita, electrónica, a través de servicios públicos o de cualquier otro  
3 medio disponible que promueva a las posibles madres la oportunidad y  
4 beneficios de la donación de la sangre de cordón umbilical y de la  
5 disponibilidad del Banco Público para ser recipiente del mismo. Las  
6 mismas deberán incluir los siguientes temas:
- 7 1. Una orientación sencilla y clara de las diferencias entre los  
8 Programas de Bancos de Sangre de Cordón Umbilical;
  - 9 2. El proceso médico involucrado en el recogido, procesamiento y  
10 almacenamiento de la sangre de cordón umbilical obtenido por  
11 medio de dicha donación;
  - 12 3. Los actuales usos médicos y los potenciales usos en el futuro de  
13 dichos componentes biológicos; y
  - 14 4. Los beneficios de la donación de la sangre de cordón umbilical en el  
15 Banco Público establecido al amparo de esta Ley.
- 16 d. Promover cursos de educación continuada para los profesionales de salud  
17 sobre la oportunidad y beneficios de la donación de la sangre de cordón  
18 umbilical.
- 19 e. Establecer Procedimientos de Operación Estandarizados (Standard  
20 Operating Procedures (SOP's)) que garanticen la privacidad de las personas  
21 y la confidencialidad de la información obtenida de las personas que donan

1 la sangre de cordón umbilical al Banco Público establecido al amparo de  
2 esta Ley.

3 f. Establecer los procedimientos para garantizar el acceso al uso médico de la  
4 sangre del cordón umbilical a todos los sectores de la sociedad.

5 g. Se prohíbe la utilización de la sangre extraída del cordón umbilical por  
6 parte del Banco Público para la venta, clonación y/u otro uso del producto  
7 biológico que no sea el establecido mediante esta Ley.

8 h. Establecer Procedimientos de Operación Estandarizados (Standard  
9 Operating Procedures (SOP's)) para asegurarse del cumplimiento con los  
10 parámetros Científicos de Investigación en cumplimiento con el IRB  
11 (Institutional Review Board) de la universidad o centro de investigación  
12 para el cual se transfiera cualquier componente biológico que haya sido  
13 recogido, transferido, procesado y almacenado por el Banco Público, para  
14 que el mismo sea utilizado para la realización de una investigación clínico-  
15 científica.

#### 16 Artículo 6.-Autoridad para Contratar

17 El Centro tendrá la facultad exclusiva de realizar o establecer acuerdos  
18 colaborativos o contratos con cualquier otra agencia federal, estatal o entidad privada sin  
19 fines pecuniarios, con el fin de asegurar la administración, operación y funcionamiento  
20 efectivo del Banco Público.

21 Cualquier agencia o entidad privada contratada para estos efectos, está legalmente  
22 obligada a cumplir con las disposiciones relacionadas con la confidencialidad de toda la



1 información obtenida de las donaciones de sangre de cordón umbilical realizadas por  
2 pacientes que haya obtenido el Banco Público, de acuerdo con las disposiciones de leyes  
3 estatales o federales pertinentes a dicho asunto o por lo establecido en esta Ley.

4 Artículo 7.-Fondos para la creación e implementación del Banco

5 Se asigna la cantidad de doscientos diez mil dólares (\$210,000.00) que se  
6 encuentran consignados en el Sub-Inciso (v.) del inciso (P.) llamado "Aportaciones a  
7 entidades no gubernamentales de la partida aprobada al Departamento de Salud en el  
8 presupuesto certificado por la Junta de Supervisión Fiscal para el año fiscal 2020-2021,  
9 para ser utilizados en el establecimiento y operación del Banco Público. A la firma de  
10 esta Ley, el Departamento de Salud deberá haber transferido al Centro la cantidad  
11 anteriormente mencionada para comenzar las operaciones del Banco Público.

12 Dadas las condiciones para participar en el *Stem Cell Therapeutic and Research Act*  
13 *of 2005 (P.L. 109-129)*, reautorizada por el *Stem Cell Therapeutic and Research Reauthorization*  
14 *Act of 2015*, se solicitará la participación del Banco Público en el *National Cord Blood*  
15 *Program*. Es la obligación del Centro, que de dicha partida asignada, separar la partida  
16 correspondiente a la contratación del personal especializado requerido para el  
17 funcionamiento del Banco Público.

18 Por tanto, una vez comience la operación del Banco Público, el deberá solicitar  
19 fondos mediante *Grants* al Departamento de Salud Federal con el fin de incluir el Banco  
20 Público dentro de los Registros Nacionales y se alleguen fondos federales para continuar  
21 la operación del mismo.

22 Artículo 8.-Reciprocidad



1        Se establece que el Centro buscará establecer acuerdos de reciprocidad con los  
2 demás estados que tengan Bancos Públicos de Sangre de Cordón Umbilical, establecidos  
3 y siendo será parte del Registro Nacional del Programa de Cordón Umbilical (National  
4 Cord Blood Program) o del Registro del *National Marrow Donor Program Network* (NMDP  
5 Network), con el fin de lograr implementar la interoperabilidad del Banco Público creado  
6 al amparo de esta Ley con otros estados con Bancos Públicos autorizados y operacionales.

7            Artículo 9.-Clausula de Separabilidad

8            Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada  
9 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
10 perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará  
11 limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido  
12 declarada inconstitucional.

13            Artículo 10.-Vigencia

14            Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El Centro  
15 tendrá un término de nueve (9) meses a partir de la aprobación de la misma para  
16 establecer los Procedimientos de Operación Estandarizados (Standard Operating  
17 Procedures (SOP's)) que regirán la operación del Banco Público.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 1083**

INFORME POSITIVO

30 de enero de 2024

RECIBIDO EN 30 de 11 / 51120

TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 1083, con las enmiendas contenidas en el entirillado que acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1083, tiene como propósito designar el día 1 de diciembre como "Día Mundial del SIDA"; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

La Exposición de Motivos de la medida presenta que el Día Mundial del SIDA (Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida) tiene su origen en el 28 de enero de 1988, en la "Declaración de Londres sobre la Prevención del SIDA" de la Cumbre Mundial de Ministros de Salud sobre Programas de Prevención del SIDA. En el evento, donde participaron delegados de 148 países, de forma unánime, se acordó que el año 1988 sería el Año de la Comunicación y la Cooperación sobre el SIDA. Posterior a la Cumbre, la Asamblea Mundial de la Salud y la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas apoyaron propuestas para que se designara el 1 de diciembre como el Día Mundial del SIDA.

Según se expone, el Día Mundial del SIDA fue el primer día dedicado a la salud en todo el mundo. Desde entonces, todos los años se conmemora este día globalmente para demostrar solidaridad con las personas con diagnóstico positivo a VIH y conmemorar a aquellas personas que han muerto por enfermedades asociadas al SIDA.

A nivel mundial este día se ha convertido en la ocasión para retomar los esfuerzos de aumentar la conciencia sobre el estatus de la pandemia del VIH y SIDA, reforzar el compromiso y los progresos en la prevención del VIH y SIDA, su tratamiento y cuidado médico.

Si bien la innovación de tratamiento y prevención ha permitido que el VIH pasará de una enfermedad terminal a una enfermedad crónica manejable, siguen existiendo barreras para retener a las personas con VIH bajo cuidado médico y lograr la supresión de la carga viral. A estos efectos, en el 2019, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos anunció un plan denominado "Ending the HIV Epidemic in the U.S." con la meta de poner fin a la epidemia del VIH en los Estados Unidos mediante la reducción de nuevas transmisiones en más del 90 por ciento para 2030, a la vez que se han otorgado fondos federales en las áreas con mayor prevalencia e incidencia de VIH, incluyendo a San Juan, Puerto Rico.

Se continúa exponiendo que, en Puerto Rico, todos los años se realizan actividades en ocasión del Día Mundial del SIDA; por ejemplo, tan reciente como el 1 de diciembre de 2018, se firmó la Ley Núm. 248-2018, conocida como "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", que sustituyó a la derogada Carta de Derechos de VIH de la Ley 349 del año 2000. A pesar de que este día está muy arraigado en la sociedad puertorriqueña, no existe legislación designando el 1 de diciembre de cada año como el Día Mundial del SIDA.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera oportuno y meritorio designar el día 1 de diciembre como el "Día Mundial del SIDA", a fin de, oficialmente, unirse al coro mundial de voces que busca concientizar sobre la lucha contra el VIH/SIDA y la posibilidad real de, una vez y por todas, terminar la epidemia de VIH.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Departamento de Estado, Departamento de Educación, PR CONCRA, APPIA, Inc. y Centro ARARAT. Al momento del análisis de la medida, la Comisión no contaba con los memoriales del Departamento de Salud, PR CONCRA, APPIA, Inc. y Centro ARARAT. Sin embargo, el Departamento de Salud sometió comentarios sobre la medida a la Comisión de Salud de la Cámara y los mismos se utilizaron como referencia para el

informe. Con los datos adquiridos, la Comisión se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. de la C. 1380.


### ANÁLISIS

La medida legislativa tiene como propósito designar el día 1 de diciembre como "Día Mundial del SIDA".

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entendiéndose, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

#### Departamento de Estado

El Lcdo. Félix A. Lizasuaín Martínez, Subsecretario de Estado Interino del **Departamento de Estado**, sometió un Memorial Explicativo favoreciendo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1083.

 El Subsecretario interino expresó que concurre con la iniciativa de la medida y reconoce la importancia de concientizar a la ciudadanía puertorriqueña sobre la lucha contra el VIH/SIDA y la posibilidad de terminar la epidemia de dicha enfermedad. Así las cosas, avala los esfuerzos dirigidos a educar al pueblo sobre la eliminación del estigma con relación al VIH/SIDA, los métodos de prevención de contagios, la solidaridad con las personas con diagnóstico positivo y otros asuntos relacionados a la enfermedad del VIH/SIDA, según esbozado en la medida legislativa de referencia.

En virtud de lo anterior, informó que el día 1 de diciembre de cada año figura como fecha hábil en el calendario oficial del Departamento de Estado para que se designe como el "Día Mundial del SIDA".

#### Departamento de Educación

La Secretaria designada del **Departamento de Educación**, Yanira I. Raíces Vega, Ed. D., sometió un memorial explicativo en representación de dicha agencia donde favorece la aprobación de la medida.

En su escrito, plantea que el Departamento se rige por la Ley núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico», en la que se dispone que su misión es garantizar que cada estudiante desarrolle las capacidades y los talentos necesarios para promover ciudadanos productivos, respetuosos de la ley y capaces de contribuir al bienestar común. Además, la Ley 85 establece, como parte de su política pública, que el estudiante desarrolle "Conciencia de la necesidad de una buena condición física y del valor de la vida, haciendo énfasis en la importancia de cuidar la salud, tanto en su dimensión física, como en la mental y emocional".

La Secretaria designada plantea que a pesar de los avances de la ciencia en el diagnóstico y tratamiento de esta, se siguen reportando nuevos casos de contagio. Puerto Rico es una de las jurisdicciones de Estados Unidos con la incidencia y prevalencia más alta del virus de inmunodeficiencia humana (VIH). Para el año 2022, ya suman 50, 614 las personas contagiadas con este virus. Ciertamente, el tema sigue siendo relevante, sobre todo, para las personas contagiadas y sus familiares.

Por otra parte, menciona que la medida de epígrafe busca que el Departamento colabore con el Departamento de Salud para confeccionar actividades educativas para la población general. Su agencia está comprometida con el bienestar de los estudiantes, quienes pueden verse afectados física y mentalmente por este virus. Por estas razones, el respalda la aprobación de la medida.

#### Departamento de Salud

El **Departamento de Salud**, sometió un Memorial Explicativo a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, luego de haber revisado la medida y consultar la misma con los funcionarios de la División de Prevención de ETS/VIH y Hepatitis virales, la cual está adscrita a la Oficina Central de Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET) de la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud (SASFSIPS) del Departamento de Salud. En su escrito favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 1083.

El Secretario de Salud, reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y cumpliendo con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo y prevenir cualquier riesgo inminente de infecciones por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH). La severidad de la epidemia del VIH en Puerto Rico es evidenciada anualmente. Mencionó que cuatro de cada cinco personas diagnosticadas con el VIH presentan el criterio de diagnóstico de la etapa 3 de la infección con el VIH, denominada como el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). Se estima que un 8.8% de las personas vivas con el virus de VIH no tienen conocimiento de su estatus seropositivo.

Continuó su escrito indicando que investigaciones de los últimos años han demostrado que las personas con VIH que toman medicamentos antirretrovirales logran y mantienen una carga viral indetectable, no solo protegiendo su salud, sino que también disminuye el riesgo de transmitir el VIH a través de las relaciones sexuales. Estas y otras medidas han logrado aumentar la longevidad de las personas con diagnóstico de VIH y la reducción de la mortalidad por causa del SIDA, mejorando de esta manera su calidad de vida. No obstante, es menester y en virtud de lo anterior, que entiendo debemos continuar desarrollando estrategias para proteger la salud del Pueblo. Por lo que designar mediante ley el día 1 de diciembre como el "Día Mundial del SIDA", constituye



la ocasión propicia para concienciar a la población general sobre la importancia de reforzar las actividades dirigidas a la prevención y detección temprana de las infecciones por VIH en Puerto Rico, así como reconocer aquellas personas que han fallecido por causa del SIDA, renovar el compromiso para eliminar el discrimen y las prácticas que perpetúen el estigma que a su vez hacen más vulnerables a las personas con diagnóstico de VIH y SIDA.

Por último, recomendó que en lugar de designar el día como "Día Mundial del SIDA" se enmiende el proyecto para que se designe como: "Día Mundial de la Concienciación y Respuesta al VIH". La recomendación responde a las referencias que se hacen desde la comunidad internacional para recalcar los asuntos de concienciación sobre la condición del VIH mediante la prevención utilizando medidas profilácticas y medicación preventiva y sobre los asuntos de la respuesta que incluyen aspectos tanto clínicos como socio emocionales y de atención sistémica para promover la mejor calidad de vida de la persona que se diagnostica con VIH por vez primera o que vive con VIH.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**


El P. de la C. 1083 tiene como propósito declarar el 1 de diciembre de cada año como el "Día de Mundial del SIDA" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Comisión de Salud realizó un análisis de los planteamientos realizados por los sectores consultados, en los cuales favorecieron la aprobación de la medida. Las agencias consultadas coinciden en que la medida es un esfuerzo dirigido a la eliminación del estigma con relación al VIH/SIDA, educar sobre los métodos de prevención de contagios, y a desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo y prevenir cualquier riesgo inminente de infecciones.

La Comisión de Salud del Senado reconoce la intención de la medida legislativa y apoya que se declare el 1 de diciembre de cada año como el "Día de Mundial del SIDA" en Puerto Rico. Es imperativo crear medidas legislativas que apoyen a esta población vulnerable y que fomenten la concientización y prevención como las mejores herramientas para la erradicación de enfermedades y mejorar la salud de los puertorriqueños. La Comisión considera imperativo crear conciencia sobre las enfermedades que aquejan a nuestra población, concienciar a la población general sobre la importancia de reforzar las actividades dirigidas a la prevención y detección temprana

de las infecciones por VIH en Puerto Rico, así como reconocer aquellas personas que han fallecido por causa del SIDA, así como reforzar el compromiso para eliminar el discrimen y las prácticas que perpetúen el estigma que a su vez hacen más vulnerables a las personas con diagnóstico de VIH y SIDA.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 1083, con el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Rubén Soto Rivera**  
**Presidente**  
**Comisión de Salud**



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2023)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1083

5 DE NOVIEMBRE DE 2021

Presentado por el representante *Higgins Cuadrado*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para designar el día 1 de diciembre como "Día Mundial contra el del SIDA"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Día Mundial del SIDA (Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida) tiene su origen, allá para el 28 de enero de 1988, en la "Declaración de Londres sobre la Prevención del SIDA" de la Cumbre Mundial de Ministros de Salud sobre Programas de Prevención del SIDA. En el evento, donde participaron delegados de 148 países, de forma unánime, se acordó que el año 1988 sería el Año de la Comunicación y la Cooperación sobre el SIDA.<sup>1</sup> Posterior a la Cumbre, la Asamblea Mundial de la Salud y la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas apoyaron sendas propuestas para que se designara el 1 de diciembre como el Día Mundial del SIDA. El Día Mundial del SIDA fue el primer día dedicado a la salud en todo el mundo. Desde entonces, todos los años se conmemora este día globalmente para demostrar solidaridad con las personas con diagnóstico positivo a VIH y conmemorar a aquellas personas que han muerto por

---

<sup>1</sup> Autor Desconocido. (1988). Declaración de Londres sobre la prevención del SIDA. World Health, (Marzo), Organización Mundial de la Salud. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/280080>

enfermedades asociadas al SIDA. ~~En adición,~~ a nivel mundial este día se ha convertido en la ocasión para retomar los esfuerzos de aumentar la conciencia sobre el estatus de la pandemia del VIH y SIDA, reforzar el compromiso y los progresos en la prevención del VIH y SIDA, su tratamiento y cuidado médico.

En Puerto Rico, todos los años organizaciones de la sociedad civil junto a instrumentalidades gubernamentales realizan actividades en ocasión del Día Mundial del SIDA; por ejemplo, tan reciente como el 1 de diciembre de 2018, se firmó la Ley Núm. 248-2018, conocida como "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico", que sustituyó a la derogada Carta de Derechos de VIH de la Ley ~~349 del año 2000~~ 349-2000. A pesar de que este día está muy arraigado en la sociedad puertorriqueña, no existe legislación designando el 1 de diciembre de cada año como el Día Mundial del SIDA.


La última década ha visto el advenimiento de nuevas y mejores terapias para tratar el VIH y reducir el tamaño y la cantidad de píldoras, la toxicidad y las interacciones entre medicamentos. Además, estas terapias antirretrovirales tomadas según indicadas pueden reducir la carga viral, o la cantidad de VIH en la sangre, a niveles indetectables, logrando que el virus no pueda transmitirse sexualmente a otras personas, lo que se conoce como la práctica de prevención de Indetectable igual a Intransmisible (I=I). Esto, junto a terapias de profilaxis preexposición (PrEP) y profilaxis posexposición (PEP), que han demostrado ser efectivos en prevenir la infección con el VIH antes o después de una posible exposición, abren las puertas a la posibilidad de terminar la epidemia del VIH. Si bien la innovación de tratamiento y prevención ~~ha transformado que el VIH ha pasado~~ ha permitido que el VIH pase de una enfermedad terminal a una enfermedad crónica manejable, siguen existiendo barreras para retener a las personas con VIH bajo cuidado médico y lograr la supresión de la carga viral. A estos efectos, en el 2019, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos anunció un plan denominado "Ending the HIV Epidemic in the U.S." con la meta de poner fin a la epidemia del VIH en los Estados Unidos mediante la reducción de nuevas transmisiones en más del 90 por ciento para 2030, a la vez que se han otorgado fondos federales en las áreas con mayor prevalencia e incidencia de VIH, incluyendo a San Juan, Puerto Rico.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera oportuno y meritorio designar el día 1 de diciembre como el "Día Mundial contra el del SIDA", a fin de, oficialmente, unirse al coro mundial de voces que busca concientizar sobre la lucha contra el VIH/SIDA y la posibilidad real de, una vez y por todas, terminar la epidemia de VIH.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.- Designación.

1 Se designa el día 1 de diciembre de cada año como el "Día Mundial contra el del  
2 SIDA", durante el cual se realizarán actividades dirigidas a concientizar sobre el  
3 Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, prestando particular énfasis a, (i) la  
4 eliminación del estigma y la discriminación en relación al VIH/SIDA; (ii) métodos de  
5 prevención, como la profilaxis preexposición (PrEP) y profilaxis posexposición (PEP); y  
6 (iii) la oportunidad de que el virus sea intransmisible sexualmente si la carga viral se  
7 mantiene indetectable con los medicamentos ~~apropiados~~ apropiados, esto es tratamiento  
8 como prevención: Indetectable igual a Intransmisible (I=I); (iv) solidaridad con las  
9 personas con diagnóstico positivo a VIH/SIDA y personas afectadas, (v) recordación de  
10 quienes han fallecido por esta condición de salud, (vi) crear conciencia sobre mantener la  
11 lucha frente al VIH hasta lograr su erradicación.



12 Además, se acogerá el lema establecido por el Centro de Control de Enfermedades  
13 (CDC, por sus siglas en inglés) cada año como parte de la divulgación y promoción de la  
14 conmemoración y significado de este día.

15 Artículo 2.- Deberes del Secretario de Salud.

16 Será deber del Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico adoptar las  
17 medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley y, se le  
18 ordena difundir el significado, en coordinación con el Departamento de Educación de  
19 dicho día mediante la realización de actividades educativas para la población general  
20 sobre (i) la importancia de eliminar el estigma y la discriminación en relación al  
21 VIH/SIDA; (ii) la disponibilidad e importancia de la utilización de métodos prevención,  
22 incluyendo la profilaxis preexposición (PrEP) y profilaxis posexposición (PEP); y (iii) la

1 importancia del acceso oportuno a los medicamentos antirretrovirales apropiados para  
2 mantener una carga viral indetectable y por consiguiente mantener el virus  
3 intransmisible sexualmente, esto es tratamiento como prevención: Indetectable igual a  
4 Intransmisible (I=I); (iv) solidaridad con las personas con diagnóstico positivo a  
5 VIH/SIDA y personas afectadas, (v) recordación de quienes han fallecido por esta  
6 condición de salud, (vi) crear conciencia sobre mantener la lucha frente al VIH hasta  
7 lograr su erradicación. Se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades  
8 tanto públicas como privadas en las actividades establecidas en dicho día. Para esto, el  
9 ~~El~~ Departamento de Salud coordinará con el Departamento de Educación para que el  
10 mismo ~~emita~~ emita una comunicación para los Directores Regionales y escolares a fin de  
11 que las -escuelas e instituciones educativas bajo dicho Departamento de Educación de  
12 Puerto Rico puedan realizar actividades educativas para crear conciencia a la comunidad  
13 escolar ~~sobre los~~ sobre los objetivos de concienciación mencionados en esta Ley.

14 Artículo 3.- Deberes del Secretario de Estado.

15 El Secretario del Departamento de Estado emitirá, con al menos diez (10) días de  
16 anticipación a la primera semana del mes de diciembre de cada año, una proclama con el  
17 objetivo de educar al pueblo puertorriqueño y concienciarle acerca de (i) la eliminación  
18 del estigma y la discriminación en relación al VIH/SIDA; (ii) métodos de prevención de  
19 contagios, como la profilaxis preexposición (PrEP) y profilaxis posexposición (PEP); y  
20 (iii) la oportunidad de que el virus sea intransmisible sexualmente si la carga viral se  
21 mantiene indetectable con los medicamentos apropiados, esto es tratamiento como  
22 prevención: Indetectable igual a Intransmisible (I=I); (iv) solidaridad con las personas

1 con diagnóstico positivo a VIH/SIDA y personas afectadas, (v) recordación de quienes  
2 han fallecido por esta condición de salud, (vi) crear conciencia sobre mantener la lucha  
3 frente al VIH hasta lograr su erradicación.

4 Artículo 4.- Proclama.

5 Copia de la proclama será distribuida a los medios de comunicación para su  
6 divulgación.

7 Artículo 5.- Vigencia.

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.







**ORIGINAL**

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO ENE30'24PH2140

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 1380**



INFORME POSITIVO

30 de enero de 2024

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 1380, con las enmiendas contenidas en el entirillado que acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1380, tiene como propósito declarar el 4 de septiembre de cada año como el "Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**INTRODUCCIÓN**

La Exposición de Motivos de la medida legislativa define la leucemia como un cáncer de las células primitivas que producen sangre. La leucemia mayormente es un cáncer de los glóbulos blancos, pero en algunos casos comienza su desarrollo en otros tipos de células sanguíneas. El Proyecto de la Cámara 1380 expone, conforme explica la Sociedad Americana del Cáncer, que la leucemia es el cáncer más común en niños, niñas y adolescentes. La leucemia en menores se divide en varios tipos, una es basada en el crecimiento agudo o crónico y otra se basa en las células de origen, el cual es catalogado como células mieloides o linfoides.

Según establecido en la medida, no hay pruebas específicas para la detección de la leucemia antes de que comiencen los síntomas. Es frecuente que el cáncer sea detectado porque un niño o niña presenta signos o síntomas que ameritan visitar a un médico. Por lo que la atención a los posibles signos o síntomas de esta enfermedad es la manera más

efectiva de detección temprana. Los síntomas de leucemia son causados por problemas en la médula ósea, las células leucémicas se acumulan en la médula y pueden superar en número a las células sanguíneas normales, lo que causa que el menor no tenga suficientes glóbulos rojos, glóbulos blancos, ni plaquetas normales, esto puede ser detectado en pruebas de sangre.

La medida provee datos sobre el informe del Registro Central del Cáncer en Puerto Rico y como la leucemia representa un 27.5% en los niños y niñas, por lo que exponen que la situación amerita que se le otorgue especial atención debido a que constituye el porcentaje mayor de cáncer en los menores en la Isla. Se entiende necesario realizar un esfuerzo adicional de concientización y promoción de detección temprana en la leucemia infantil. A través del Proyecto se busca establecer el 4 de septiembre de cada año, como el día de concientizar sobre la leucemia infantil. Se propone que se utilice una combinación entre el color naranja, que se ha reconocido como símbolo de lucha contra la leucemia, y el color dorado que es utilizado para crear conciencia sobre el cáncer en los niños y niñas. Esto para recordar que la lucha es contra la leucemia, pero aquella que aqueja específicamente a nuestros menores.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Departamento de Estado, Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Sociedad Americana Contra el Cáncer y St. Jude Children's Research Hospital. Al momento del análisis de la medida, la Comisión no contaba con los memoriales del Departamento de la Familia, Departamento de Educación y St. Jude Children's Research Hospital. Con los datos adquiridos, la Comisión se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. de la C. 1380.

### **ANÁLISIS**

La medida legislativa tiene como propósito declarar el 4 de septiembre de cada año como el "Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.


### Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario del **Departamento de Salud**, sometió un Memorial Explicativo endosando el Proyecto de la Cámara 1380.

El Dr. Mellado expone haber consultado la medida con la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud (SASFSIPS) del Departamento de Salud. Expresa, desde el punto de vista salubrista, coincidir y avalar la intención legislativa contenida en el proyecto, ya que resulta meritorio promover entre la población la concienciación sobre la leucemia infantil. Sin embargo, establece que la medida no asigna fondos recurrentes y suficientes para la implementación del Artículo 3 del proyecto de ley, por lo que se acatará lo dispuesto sujeto a la disponibilidad de los recursos durante el año fiscal.

### Departamento de Estado

La Sra. Lorena Matos, Subsecretaria de Estado Interina del **Departamento de Estado**, sometió un Memorial Explicativo favoreciendo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1380.

 La Sra. Matos expresa apoyar la iniciativa propuesta y reconoce la importancia de realizar un esfuerzo adicional de concientizar a la ciudadanía sobre la leucemia infantil y promocionar la detección temprana. Es por lo antes mencionado que, informa que el día 4 de septiembre de cada año figura como fecha hábil en el calendario oficial del Departamento de Estado. Culmina indicando que concurre con el propósito loable de la medida y su importancia para proteger la salud de nuestra población infantil.

### Sociedad Americana Contra el Cáncer

La Lcda. Maria Cristy, Vicepresidenta de Política Pública y Servicios a Pacientes de la **Sociedad Americana Contra el Cáncer**, sometió un Memorial Explicativo apoyando lo propuesto en el Proyecto de la Cámara 1380.

La Vicepresidenta expuso que la Sociedad Americana Contra el Cáncer es la organización de la salud con base voluntaria más grande de la nación americana dedicada a eliminar el cáncer como problema principal de salud. Actualmente representan cerca de veintiséis mil pacientes en tratamiento activo contra el cáncer en la Isla. Por su parte, presentó datos sobre la prevalencia del cáncer en niños y niñas, enfatizando en la leucemia linfocítica aguda (ALL) y leucemia mieloide aguda (AML), las cuales son más comunes.

La Lcda. Cristy elogia la loable iniciativa, puesto que su función representa un alto potencial de salvar vidas de niños y niñas. Asimismo, expresa que la prevención es la mejor forma de contrarrestar los efectos nocivos del cáncer y es vital en las oportunidades de atención temprana y la efectividad del tratamiento, por lo que exhortan a la Asamblea Legislativa a atender el proyecto de forma prioritaria. Ante esta realidad, apoya todas aquellas iniciativas que propendan en la concienciación, la prevención y la detección temprana del cáncer, en todas sus vertientes, puesto que una detección temprana resulta neurálgica en las oportunidades de vida del paciente.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El P. de la C. 1380 tiene como propósito declarar el 4 de septiembre de cada año como el "Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Comisión de Salud realizó un análisis de los planteamientos realizados por las agencias consultadas.

El Departamento de Salud endosó el proyecto de ley, sin embargo, señalaron que se acatará lo establecido de acuerdo con la disponibilidad de los recursos durante el año fiscal. El Departamento de Estado favorece la medida e informa que el día 4 de septiembre de cada año figura como fecha hábil en el calendario oficial de la agencia. La Sociedad Americana Contra el Cáncer apoya el Proyecto de la Cámara 1380 y elogia el propósito de la iniciativa que puede salvar la vida de los niños y niñas a través de la concienciación sobre la leucemia infantil.

La Comisión de Salud del Senado reconoce la intención de la medida legislativa y apoya que se declare el 4 de septiembre de cada año como el "Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil" en Puerto Rico. La leucemia es el cáncer más común en los niños y niñas, por lo que la detección temprana o en sus etapas iniciales es vital para que se de un tratamiento efectivo y contrarrestar los efectos nocivos de esta enfermedad. Es imperativo crear medidas legislativas que apoyen a esta población vulnerable y que fomenten la prevención como la mejor herramienta para salvar vidas. La Comisión entiende meritorio crear conciencia sobre las enfermedades que puedan aquejar a nuestra población, en especial a nuestros niños y niñas, así como visibilizar esta enfermedad y sus síntomas para que se tengan las herramientas necesarias para poder detectar a tiempo esta terrible enfermedad.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 1380, con el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Rubén Soto Rivera**  
**Presidente**  
**Comisión de Salud**





# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2023)

---

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1380

31 DE MAYO DE 2022



Presentado por la representante *del Valle Correa*  
y suscrito por la representante *Martínez Soto*

Referido a la Comisión de Salud

### LEY

Para declarar el 4 de septiembre de cada año como el “Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional del Cáncer, define leucemia como “[c]áncer que empieza en los tejidos que forman a la sangre, como la médula ósea, y hace que se produzcan grandes cantidades de glóbulos anormales y que estos entren en el torrente sanguíneo”<sup>1</sup>. Por su parte, la Asociación Americana del Cáncer explica que:

La leucemia es un cáncer de las células primitivas productoras de sangre. Con mayor frecuencia, la leucemia es un cáncer de los glóbulos blancos, pero algunas leucemias comienzan en otros tipos de células sanguíneas. ~~Con frecuencia la~~ La leucemia

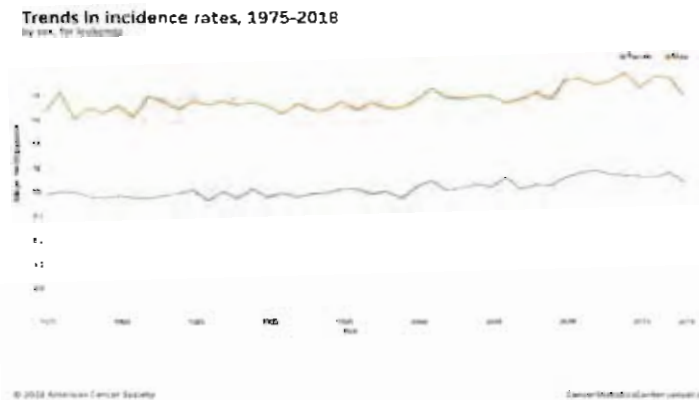
---

<sup>1</sup> Instituto Nacional del Cáncer. (n.d.). Leucemia. *Diccionario de cáncer del NCI*. Departamento de Salud y Servicios Humanos de EEUU. Retrieved from ~~https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/leucemia~~

se describe como aguda (que crece rápidamente) o crónica (que crece lentamente). Los distintos tipos de leucemia tienen diferentes pronósticos y opciones de tratamiento<sup>2</sup>.

Para el año 2022, en los Estados Unidos y sus territorios, se estimaron 60,650 casos nuevos de leucemia. De estos, 35,810 correspondían a hombres y 24,840 a mujeres. Las muertes por leucemia alcanzan los 24,000 (14,020 hombres y 9,980 mujeres). La incidencia entre el 2014 al 2018 fue de 14.2%. Entre el 2015 al 2019, la incidencia de muertes fue de un 6.1%.<sup>3</sup>

En la tabla que precede, se establece la incidencia de la leucemia desde los años 1975 al 2018.



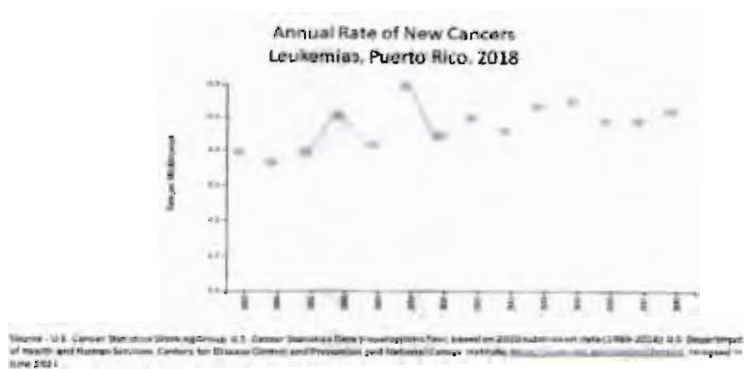
Nota. Fuente: (American Cancer Society, n.d.)

En Puerto Rico, conforme a las estadísticas recopiladas por el *US Cancer Statistics Working Group*, se reportaron 428 casos nuevos de leucemia. Por cada 100,000 habitantes se reportaron 10 casos de leucemia.<sup>4</sup>

<sup>2</sup>Cancer Statistics Center. (n.d.). *Cancer facts & statistics*. American Cancer Society. Retrieved from [https://cancerstatisticscenter.cancer.org/?\\_ga=2.85778713.1468522084.1652896405-414402718.1652896405#!/cancer-site/Leukemia](https://cancerstatisticscenter.cancer.org/?_ga=2.85778713.1468522084.1652896405-414402718.1652896405#!/cancer-site/Leukemia)

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> U.S. Cancer Statistics. (2018). *United States Cancer Statistics: Data Visualizations Tool*. U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention and National Cancer Institute. Retrieved from <https://gis.cdc.gov/Cancer/USCS/#/PuertoRico/>



Nota. Fuente: (US Cancer Statistics, 2018)

Ese mismo año, se reportaron 188 muertes por leucemia, lo que significa que, por cada 100,000 habitantes, 4 murieron de esta enfermedad. La prevalencia mayor es entre hombres en comparación con las mujeres. Entre los primeros diez tipos de cáncer, la leucemia ocupó la posición séptima en relación a los hombres y la posición octava entre mujeres.<sup>5</sup>



Nota. Fuente: (US Cancer Statistics, 2018)

En Puerto Rico, de la recopilación de datos establecida en el Boletín del Registro Central de Cáncer, del año 2013, titulado "Incidencia de Cáncer en Puerto Rico", se desprende que la leucemia se encuentra entre los primeros diez tipos de cáncer, ocupando la posición décima tanto para hombres como para mujeres. En la tabla que precede se establecen los principales tipos de cáncer en Puerto Rico por género, desde el año 2005 al 2010.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Incidencias de Cáncer en Puerto Rico. (2013). *Boletín del Registro Central de Cáncer, Vol. 1 (Núm. 2)*. Retrieved from <https://doi.org/file:///E:/Leucemia%20Infantil/Boletín%20Incidencia%20Cáncer%20PR%202013.pdf>

Hombres (N=41,081) %		Mujeres (N=34,775) %	
Próstata	41.1	Seno	30.2
Colon y Recto	13.0	Colon y Recto	13.6
Pulmón y Bronquios	6.2	Tiroides	8.5
Vejiga	4.1	Cuerpo del Útero	7.4
Cavidad Oral y Faringe	4.0	Pulmón y Bronquios	4.2
Linfoma Non-Hodgkin	3.3	Cérvix	3.9
Estómago	2.9	Linfoma Non-Hodgkin	3.8
Hígado y Conducto Biliar Intrahepático	2.8	Estómago	2.6
Riñón y Pelvis Renal	2.2	Ovario	2.6
Leucemia	2.1	Leucemia	2.0
Otros	18.3	Otros	21.2

Fuente: Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, Archivo de Incidencia PRELIMINAR (enero 2013).

Nota. Fuente: (Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, 2013)

En la siguiente tabla, se establece la tasa de porcentaje de casos de leucemia en Puerto Rico para el período del 2000-2015.<sup>7</sup>



Nota. Fuente: (Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, 2018)

Conforme explica la Sociedad Americana del Cáncer, la leucemia es el cáncer más común en niños, niñas y adolescentes. Ello representa 1 de cada 3 tipos de cáncer de los cuales padecen. Existen varios tipos de leucemia en menores, uno que se basa en el crecimiento y otro que se basa en las células donde se origina. En cuanto al crecimiento,

<sup>7</sup> Rivera-Collazo, D., Torres-Cintrón, C.R., Alvarado-Ortiz, M., Zavala, D., Tortolero-Luna, G., & Ortiz, A.P. (2018). Leucemia linfocítica crónica en Puerto Rico, 2011-2015. *Boletín del Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, Centro Comprensivo de Cáncer, Universidad de Puerto Rico, Vol. 3 (2)*. Retrieved from E:/Leucemia%20Infantil/Boletín%20Cáncer%20Pediátrico%202010.pdf



se dividen en aguda si su crecimiento es rápido, o crónica si su crecimiento es más lento. Referente al lugar de origen, se catalogan en células mieloides o células linfoides.<sup>8</sup>

Las leucemias crónicas son menos comunes en niños y niñas. La mayoría de las leucemias en los menores son agudas, por lo que pueden progresar rápidamente, en cuyo caso hay que tratarlo de inmediato. Existen dos tipos de leucemia aguda: la leucemia linfocítica aguda (linfoblástica) y la leucemia mieloide aguda (AML).<sup>9</sup>

La leucemia linfocítica aguda se origina en formas muy jóvenes de glóbulos blancos llamados linfocitos, y alrededor de 3 de cada 4 leucemias infantiles son linfocítica aguda (ALL, por sus siglas en inglés). La ALL es más común en los primeros años de la niñez, y es más frecuente entre los 2 y los 5 años de edad. Por su parte, la leucemia mieloide aguda (AML), representa la mayoría de los casos de leucemia infantil. Esta última se inicia a partir de las células mieloides que forman normalmente los glóbulos blancos que no son linfocitos, los glóbulos rojos o las plaquetas. La AML está más diseminada en la infancia, aunque es un poco más común durante los primeros dos años de vida y durante la adolescencia. Puede, además, haber leucemias con características tanto de ALL como de AML, que se conocen como leucemias de linaje mixto, leucemias agudas indiferenciadas, o leucemias agudas bifenotípicas mixtas (MPAL).<sup>10</sup>

En cuanto a los factores de riesgo, hay pocos conocidos para la leucemia infantil. Conforme lo define la Sociedad Americana del Cáncer, se entiende por factor de riesgo todo aquello que está vinculado a la probabilidad de padecer una enfermedad, como lo sería cáncer. Por otra parte, no hay pruebas específicas de detección recomendados para encontrar la leucemia antes de que comience a causar síntomas. Con frecuencia la leucemia infantil se detecta porque un niño o niña presenta signos o síntomas que ameritan una visita al médico. La atención a los posibles signos y síntomas de esta enfermedad es la mejor manera de detectar temprano la leucemia infantil.<sup>11</sup>

Los síntomas de la leucemia suelen ser causados por problemas en la médula ósea, debido a que es allí donde se origina la leucemia y donde se forman nuevas células sanguíneas. Las células leucémicas se acumulan en la médula y pueden sobrepasar en número a las células sanguíneas normales, que causa que el menor no tenga suficientes glóbulos rojos, glóbulos blancos ni plaquetas normales, lo que puede ser detectado en pruebas de sangre.<sup>12</sup> Estas insuficiencias pueden desarrollarle ciertos síntomas al niño o niña, que varían dependiendo del tipo de leucemia que padezca.

<sup>8</sup> American Cancer Society. (2019, Febrero 12). ¿Qué es la leucemia en niños? Retrieved from <https://www.cancer.org/es/cancer/leucemia-en-ninos/acerca/que-es-leucemia-en-ninos.html>

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> Ídem.

Entre los síntomas se pueden distinguir: sensación de cansancio; debilidad; sensación de frío; mareo o aturdimiento; dificultad para respirar; piel de aspecto más pálido; infecciones; fiebres; tendencia a presentar fácilmente moretones y sangrados; sangrado nasal frecuente o severo; sangrado de las encías; dolor de huesos o articulaciones; hinchazón del abdomen; pérdida de apetito o peso; ganglios linfáticos hinchados; tos o dificultad para respirar; hinchazón de cara o brazos; dolores de cabeza, convulsiones o vómitos; erupciones en la piel; problemas de las encías; cansancio extremo o debilidad.<sup>13</sup> Existen síntomas variados que pudieran asociarse con la leucemia infantil. El conocimiento sobre ello por los padres, madres o cuidadores de los menores, puede hacer la diferencia en una detección temprana.

Conforme al informe del Registro Central del Cáncer en Puerto Rico, los tipos más comunes de cáncer entre nuestros niños y niñas, son la leucemia que representan un 27.5%, cáncer del sistema nervioso central que es un 17.3% y los linfomas en un 14.5%.<sup>14</sup> La situación de la leucemia infantil en la Isla, amerita que se le otorgue especial atención, ya que constituye el porcentaje mayor de cáncer entre nuestros menores.

Mediante la Ley 159-2010, se establece el "Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma". En la misma se le ordena al Secretario de Salud emitir una proclama en el mes de septiembre de cada año para anunciar la celebración de dicho mes. Por su parte, la Ley 76-2012, declara el 15 de febrero de cada año, como el "Día Internacional del Cáncer Infantil". Dos esfuerzos muy loables en busca de crear conciencia sobre las enfermedades que puedan aquejar a nuestra población y en especial a nuestros niños. Sin embargo, entendemos que, por la importancia del tema sobre la leucemia infantil y el alto porcentaje de niños y niñas puertorriqueñas que lo padecen, es necesario realizar un esfuerzo adicional de concientización y promoción de una detección temprana.

Como se estableció anteriormente, en el mes de septiembre se concientiza sobre los tipos de enfermedades oncohematológicas. Ello se designó también a nivel mundial. Debido al desconocimiento sobre las enfermedades en la sangre, se entendió necesario designar un mes para concientizar sobre éstas. Consideramos necesario establecer un día para concientizar específicamente sobre la leucemia infantil, en el mes dedicado a las enfermedades oncohematológicas. El 15 de septiembre se celebra el día mundial del linfoma, por lo que instauramos el día 4 de septiembre de cada año, como el día de concientizar sobre la leucemia infantil, enfermedad que aqueja a nuestros niños y niñas.

Son muchas las historias de nuestros menores afectados por esta enfermedad, algunas con esperanza y otras descubiertas muy tarde, en cuyo caso su camino terrenal

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> Marín-López, A. (2010). El Cáncer Pediátrico en Puerto Rico. *Boletín del Registro de Cáncer, Centro Comprensivo de Cáncer, Universidad de Puerto Rico, Vol. 3 (3)*. Retrieved from: <https://doi.org/file:///E:/Leucemia%20Infantil/Boletín%20Cáncer%20Pediátrico%202010.pdf>



se interrumpe a muy corta edad. Es importante que se visibilice la situación y se le provean a los padres, madres y encargados de nuestros niños y niñas, las herramientas necesarias para poder detectar a tiempo esta terrible enfermedad.

El lazo anaranjado se ha reconocido como símbolo de la lucha contra la leucemia. El lazo dorado se utiliza para crear conciencia sobre el cáncer en los niños y niñas. Entendemos propio que el día que se concientice sobre la leucemia infantil sea una combinación de ambos colores, para recordar que la lucha es contra la leucemia, pero aquella que aqueja específicamente a nuestros menores.

Esta Asamblea Legislativa selecciona el 4 de septiembre de cada año para crear conciencia sobre la leucemia infantil. Se dispone, además, la utilización del lazo anaranjado y dorado como símbolo de este importante día en que se reconoce la necesidad de concientizar y apoyar tanto a nuestros menores, como a sus padres, madres y cuidadores en su lucha contra esta enfermedad. Estamos comprometidos con la salud y bienestar de nuestros niños y niñas, y damos un paso afirmativo en la lucha y prevención de la leucemia infantil.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley para declarar el 4 de septiembre de cada  
2 año como el 'Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil'".

3 Artículo 2.-Se declara el día 4 de septiembre de cada año como el "Día de la  
4 Concientización sobre la Leucemia Infantil". El Gobernador o la Gobernadora del Estado  
5 Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de  
6 antelación al 4 de septiembre de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la  
7 importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la  
8 proclama.

9 Artículo 3.-Durante este día el Departamento de Salud, el Departamento de  
10 Educación, el Departamento de la Familia, y aquellas distintas entidades e  
11 instrumentalidades del gobierno relacionadas con servicios a nuestros niños y niñas que  
12 padecen de leucemia infantil, adoptarán las medidas que sean necesarias para la

1 consecución de los objetivos de esta Ley y difundirán el significado de dicho día mediante  
2 la celebración de actividades especiales hacia la concientización, con especial énfasis en  
3 la prevención, detección, tratamiento y mecanismos de apoyo para las familias y los  
4 menores afectados por esta enfermedad. Se promoverá la participación de la ciudadanía  
5 y de las entidades privadas en las actividades establecidas en ese día.

6 Artículo 4.-Se instituye el lazo anaranjado y dorado, como símbolo de la lucha  
7 contra la leucemia infantil.

8 Artículo 5.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'M' followed by a long horizontal stroke extending to the right.